

Título de FP
LHko Titulua

Araututako lanbideak ***Profesiones reguladas***

AFD - ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
PROFESIONAL BÁSICO EN acceso y conservación en instalaciones deportivas	<p><u>COMPLETAS</u></p> <p>ADG305_1: Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales.</p> <p>AFD500_1: Operaciones auxiliares en la organización de actividades y funcionamiento de instalaciones deportivas</p> <p><u>INCOMPLETAS</u></p> <p>COM412_1: Actividades auxiliares de comercio</p> <p>UC1329_1: Proporcionar atención e información operativa, estructurada y protocolarizada al cliente.</p>								
	<p><u>COMPLETAS</u></p> <p>AFD159_2: Guía por itinerarios de baja y media montaña</p> <p>AFD160_2: Guía por itinerarios en bicicleta</p> <p>AFD340_2: Socorrismo en espacios acuáticos naturales</p> <p>SSC564_2: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil</p> <p><u>INCOMPLETAS</u></p> <p>AFD339_2: Guía por itinerarios ecuestres por el medio natural</p> <p>UC1079_2: Determinar y organizar itinerarios a caballo por terrenos variados.</p> <p>UC1080_2: Dominar las técnicas básicas de monta a caballo.</p> <p>UC1081_2: Guiar y dinamizar a personas por itinerarios a caballo.</p>	<p>Socorrista en espacios naturales</p>	<p>3. La formación establecida en este real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, incluye los contenidos que forman parte de los programas para la formación de socorrista en espacios acuáticos naturales y cuyo ejercicio profesional está regulado en las diferentes comunidades autónomas.</p>	<p>Diputaciones</p>					
TÉCNICO en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre		<p>Monitor/a de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil</p>	<p>Asimismo, la formación establecida en este real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, garantiza el nivel de conocimiento exigido en los diplomas de monitor/a de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, al efecto de cumplir los requisitos de titulación exigidos en las diferentes comunidades autónomas para el desempeño profesional en las actividades de tiempo libre</p>	<p>Dpto. Educación, Política lingüística y Cultura</p> <p>Dir. Juventud</p>					

AFD - ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS										
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD	
TÉCNICO en Actividades Ecuestres	<p><u>COMPLETAS</u></p> <p>AGA344_2: Doma básica del caballo</p> <p><u>INCOMPLETAS</u></p> <p>AGA226_2: Cuidados y manejo del caballo</p> <p>UC0719_2: Alimentar y realizar el manejo general y los primeros auxilios al ganado equino.</p> <p>UC0720_2: Efectuar la higiene, cuidados y mantenimiento físico del ganado equino.</p> <p>UC0721_2: Realizar el manejo del ganado equino durante su reproducción y cría.</p> <p>UC0722_2: Preparar y acondicionar el ganado equino para su presentación en exhibiciones y concursos.</p> <p>AFD339_2 : Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural</p> <p>UC1079_2: Determinar y organizar itinerarios a caballo por terrenos variados.</p> <p>UC1080_2: Dominar las técnicas básicas de monta a caballo.</p> <p>UC1081_2: Guiar y dinamizar a personas por itinerarios a caballo.</p> <p>UC0719_2: Alimentar y realizar el manejo general y los primeros auxilios al ganado equino.</p>									
	<p><u>COMPLETAS:</u></p> <p>AFD097_3: Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente</p> <p>AFD162_3: Acondicionamiento Físico en grupo con soporte musical</p> <p>AFD511_3: Fitness acuático e hidrocinésia.</p>	Socorrista en instalaciones acuáticas	2. La formación establecida en el presente real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, incluye los contenidos que forman parte de los programas para la formación de SOCORRISTA EN INSTALACIONES ACUÁTICAS y cuyo ejercicio profesional está regulado en las diferentes Comunidades Autónomas	Dpto. Sanidad Dir. Salud Pública						

AFD - ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TÉCNICO SUPERIOR en Enseñanza y Animación Sociodeportiva	<p><u>COMPLETAS</u></p> <p>AFD509_3: Animación físico-deportiva y recreativa</p> <p>SSC565_3: Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil</p> <p><u>INCOMPLETAS:</u></p> <p>AFD341_3: Actividades de natación</p> <p>UC1084_3 Programar actividades de enseñanza y acondicionamiento físico básico relativas a actividades de natación.</p> <p>UC1085_3 Dirigir el aprendizaje y el acondicionamiento físico básico en actividades de natación.</p> <p>AFD162_3: Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical</p> <p>UC0273_3 Determinar la condición física, biológica y motivacional del usuario.</p> <p>HOT329_3: Animación turística</p> <p>UC1093_3: Crear y dinamizar grupos en situación de ocio.</p> <p>UC1094_3: Organizar y desarrollar actividades lúdicas y físico-recreativas en animación turística.</p>	Socorrista en instalaciones acuáticas	3. La formación establecida en el presente real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, incluye los contenidos que forman parte de los programas para la formación de SOCORRISTA EN INSTALACIONES ACUÁTICAS y cuyo ejercicio profesional está regulado en las diferentes Comunidades autónomas	Dpto. Sanidad Dir. Salud Pública					
		Director / Coordinador de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	Asimismo, la formación establecida en el presente real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, garantiza el nivel de conocimiento exigido en los diplomas de DIRECTOR / COORDINADOR DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL , al efecto de cumplir los requisitos de titulación exigidos en las diferentes Comunidades autónomas para el desempeño profesional en las actividades de tiempo libre	Dpto. Educación, Política lingüística y Cultura Dir. Juventud					

AGA - AGRARIAS									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
PROFESIONAL BÁSICO en Actividades Agropecuarias	<p><u>COMPLETAS:</u> AGA163_1 : Actividades auxiliares en agricultura AGA 224_1: Actividades auxiliares en ganadería</p>	Carné de manipulador de productos fitosanitarios, nivel básico.	<p>3.3 Vinculación con capacitaciones profesionales. La formación establecida en el presente real decreto, en sus diferentes módulos profesionales garantiza el nivel básico de conocimiento exigido en el carné profesional de manipulador de productos fitosanitarios, de acuerdo al Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios". Además, garantiza el nivel de conocimiento necesario para:</p> <p>a) Posibilitar la realización de tratamientos plaguicidas en el nivel de capacitación básico, de acuerdo con las exigencias del Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas. b) Realizar operaciones básicas de tratamiento con biocidas en recintos, instalaciones y vehículos ganaderos de acuerdo a la normativa en vigor</p>	Dpto. Agricultura Dir. Agricultura y Ganadería	Manipulador de productos fitosanitarios. Nivel básico	<p>3.3.– Vinculación con capacitaciones profesionales. La formación establecida en el presente Decreto en sus diferentes módulos profesionales garantiza el nivel básico de conocimiento exigido en el carné profesional de Manipulador de productos fitosanitarios, de acuerdo al artículo 18 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Además garantiza el nivel de conocimiento necesario para realizar operaciones básicas de tratamiento con biocidas en recintos, instalaciones y vehículos ganaderos de acuerdo con la normativa en vigor.</p>	Dpto. Desarrollo Económico e Infraestructuras: Área de Agricultura, pesca y política alimentaria		
PROFESIONAL BÁSICO en Agro-jardinería y Composiciones Florales	<p><u>COMPLETAS:</u> AGA342_1 : Actividades auxiliares en floristería AGA164_1: Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería <u>INCOMPLETA:</u> AGA163_1: Actividades auxiliares en agricultura UC0517_1: Realizar operaciones auxiliares para la preparación del terreno, siembra y plantación de cultivos agrícolas. UC0518_1: Realizar operaciones auxiliares para el riego, abonado y aplicación de tratamientos en cultivos agrícolas.</p>	Carné de manipulador de productos fitosanitarios, nivel básico.	<p>3.3. Vinculación con capacitaciones profesionales. La formación establecida en el presente real decreto en el MP 3050 de Actividades de riego, abonado y tratamientos en cultivos garantiza el nivel de conocimiento necesario para posibilitar la realización de tratamientos plaguicidas en el nivel de capacitación básico, de acuerdo con las exigencias del Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnica sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, los aplicadores y el personal de las empresas dedicadas a la realización de tratamientos plaguicidas. De acuerdo con la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, el Técnico Básico en Agro-jardinería y Composiciones Florales deberá poseer el nivel que tendrá que acreditar mediante el correspondiente carné de manipulador de productos fitosanitarios.</p>	Dpto. Agricultura Dir. Agricultura y Ganadería	Manipulador de productos fitosanitarios. Nivel básico	<p>3.3 Vinculación con capacitaciones profesionales. La formación establecida en el presente Decreto en el módulo profesional MP 3050 de Actividades de riego, abonado y tratamientos en cultivos garantiza el nivel básico de conocimiento exigido en el carné profesional de Manipulador de productos fitosanitarios, de acuerdo al artículo 18 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. El titulado Profesional Básico en Agro-jardinería y Composiciones Florales posee el nivel básico indicado, que tendrá que acreditar mediante el correspondiente carné de manipulador de productos fitosanitarios, que será expedido por la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco, que es el órgano competente señalado en la disposición adicional segunda de la Orden de 25 de junio de 2014, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se regula el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios y se desarrollan algunos aspectos del Real Decreto 1311/2012, de 14 de setiembre, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi</p>	Dpto. Agricultura Dir. Agricultura y ganadería		

AGA - AGRARIAS									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
PROFESIONAL BÁSICO en Aprovechamientos Forestales	<p>COMPLETAS:</p> <p>AGA398_1: Actividades auxiliares en aprovechamientos forestales</p> <p>AGA399_1: Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes</p> <p>INCOMPLETA:</p> <p>AGA164_1: Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería</p> <p>UC0520_1: Realizar operaciones auxiliares para la producción y mantenimiento de plantas en viveros y centros de jardinería.</p> <p>UC0522_1: Realizar operaciones auxiliares para el mantenimiento de jardines, parques y zonas verdes.</p>				Manipulador de productos fitosanitarios. Nivel básico	3.3 Vinculación con capacitaciones profesionales. La formación establecida en el presente Decreto en sus diferentes módulos profesionales garantiza el nivel básico de conocimiento exigido en el carné profesional de Manipulador de productos fitosanitarios, de acuerdo al artículo 18 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios	Dpto. Desarrollo Económico e Infraestructuras: Área de Agricultura, pesca y política alimentaria		
TECNICO en Producción Agroecológica	<p>COMPLETAS:</p> <p>AGA225_2: Agricultura ecológica</p> <p>AGA227_2: Ganadería ecológica</p>							Otorga el carné de manipulador de productos fitosanitarios. Nivel: Básico	Dpto. Agricultura Dir. Agricultura y ganadería
TECNICO en Producción Agropecuaria	<p>COMPLETAS:</p> <p>AGA165_2: Cultivos herbáceos</p> <p>AGA166_2: Cultivos leñosos</p> <p>AGA167_2: Horticultura y floricultura</p> <p>AGA098_2: Producción intensiva de rumiantes</p> <p>AGA099_2: Producción avícola y cunícula intensiva</p> <p>AGA002_2: Producción porcina intensiva</p>	Manipulador de productos fitosanitarios	4. La formación establecida en el presente real decreto, en sus diferentes módulos profesionales garantiza el nivel de conocimiento exigido en el carné profesional de manipulador de productos fitosanitarios, establecido al amparo de la Orden de 8 de marzo de 1994, para la utilización de productos que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real Decreto 255/2003, adaptándolos con ello a la capacitación establecida en la Orden PRE/2022/2005.	Dpto. Agricultura Dir. Agricultura y Ganadería	Manipulador de productos fitosanitarios. Nivel básico	4.- La formación establecida en el presente Decreto, en sus diferentes módulos profesionales garantiza el nivel de conocimiento exigido en el carné profesional de manipulador de productos fitosanitarios, establecido al amparo de la Orden de 8 de marzo de 1994, para la utilización de productos que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real Decreto 255/2003, adaptándolos con ello a la capacitación establecida en la Orden PRE/2022/2005	Dpto. Agricultura Dir. Agricultura y Ganadería		
TECNICO en Jardinería y Floristería	<p>COMPLETAS:</p> <p>AGA168_2: Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes</p> <p>AGA457_2: Actividades de floristería</p> <p>INCOMPLETAS:</p> <p>AGA460_2: Producción de semillas y plantas en vivero</p> <p>UC1479_2: Realizar operaciones de propagación de plantas en vivero.</p> <p>UC1480_2: Realizar operaciones de cultivo de plantas y tepes en vivero</p> <p>UC0525_2: Controlar las plagas, enfermedades, malas hierbas y fisiopatías.</p> <p>UC0526_2: Manejar tractores y montar instalaciones agrarias, realizando su mantenimiento.</p> <p>AGA343_2: Aprovechamientos forestales</p> <p>UC1119_2: Realizar trabajos en altura en los árboles</p>	Manipulador de productos fitosanitarios	4. La formación establecida en el presente real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, garantiza el nivel de conocimiento exigido en el carné profesional de manipulador de productos fitosanitarios, establecido al amparo de la Orden de 8 de marzo de 1994, para la utilización de productos que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real Decreto 255/2003, adaptándolos con ello a la capacitación establecida en la Orden PRE/2022/2005.	Dpto. Agricultura Dir. Agricultura y Ganadería	Manipulador de productos fitosanitarios. Nivel básico	4.- La formación establecida en el presente Decreto, en sus diferentes módulos profesionales, garantiza el nivel de conocimiento exigido en el carné profesional de Manipulador de productos fitosanitarios básico, al amparo de la Orden de 21 de agosto de 2006, del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regula la acreditación de la capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas de uso agrícola y se dictan las normas para la organización, homologación y convalidación de cursos	Dpto. Agricultura Dir. Agricultura y Ganadería		

AGA - AGRARIAS									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TECNICO SUPERIOR en Paisajismo y Medio Rural	COMPLETAS: AGA003_3: Jardinería y restauración del paisaje AGA347_3: Gestión de la producción agrícola INCOMPLETAS: AGA464_3: Gestión de la producción de semillas y plantas en vivero UC1492_3: Gestionar las operaciones de propagación de plantas en vivero. UC1493_3: Gestionar el cultivo de plantas y tepes en vivero. UC1132_3: Gestionar la maquinaria, equipos e instalaciones de la explotación agrícola. AGA346_3: Gestión de la instalación y mantenimiento de céspedes en campos deportivos	Manipulador de productos fitosanitarios	3. La formación establecida en el presente real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, garantiza el nivel de conocimiento exigido en el carné profesional de manipulador de productos fitosanitarios, establecido al amparo de la Orden de 8 de marzo de 1994, para la utilización de productos que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, adaptándolos con ello a la capacitación establecida en la Orden PRE/2022/2005.	Dpto. Agricultura Dir. Agricultura y Ganadería	Manipulador de productos fitosanitarios. Nivel cualificado	3.- La formación establecida en el presente Decreto, en sus diferentes módulos profesionales garantiza el nivel de conocimiento exigido en el carné profesional de Manipulador de productos fitosanitarios de nivel cualificado, establecido al amparo de la Orden de 8 de marzo de 1994, para la utilización de productos que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en la orden de 21 de agosto de 2006 del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se regula la Acreditación de la capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas de uso agrícola y se citan normas para la organización, homologación y convalidación de cursos	Dpto. Agricultura Dir. Agricultura y Ganadería		
	UC0727_3: Realizar operaciones topográficas en trabajos de agricultura, jardinería y montes. UC1128_3: Organizar y supervisar el mantenimiento y recuperación de césped en campos deportivos. UC0009_3: Gestionar la maquinaria, equipos e instalaciones de jardinería. AGA228_3: Gestión de repoblaciones forestales y de tratamientos selvícolas UC0730_3: Gestionar la maquinaria, equipos e instalaciones de la explotación forestal	Asesor en gestión integrada de plagas			Dpto. Agricultura Dir. Agricultura y Ganadería	Asesor en gestión integrada de plagas			

AGA - AGRARIAS									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TECNICO SUPERIOR en Gestión Forestal y del Medio Natural	COMPLETAS: AGA228_3: Gestión de repoblaciones forestales y de tratamientos selvícolas AGA462_3: Gestión de aprovechamientos forestales INCOMPLETAS: AGA466_3: Gestión de los aprovechamientos cinegético-piscícolas UC1486_3: Organizar y supervisar las operaciones de inventario y seguimiento del hábitat natural. UC1498_3: Gestionar los trabajos derivados de la planificación y seguimiento del hábitat acuícola continental. UC1499_3: Gestionar los trabajos derivados de la planificación del hábitat de las especies cinegéticas. UC0730_3: Gestionar la maquinaria, equipos e instalaciones de la explotación forestal.	Manipulador de productos fitosanitarios	4. La formación establecida en el presente real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, garantiza el nivel de conocimiento exigido en el carné profesional de manipulador de productos fitosanitarios, establecido al amparo de la Orden de 8 de marzo de 1994, para la utilización de productos que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real Decreto 255/2003, adaptándolos con ello a la capacitación establecida en la Orden PRE/2022/2005		Manipulador de productos fitosanitarios. Nivel cualificado	4.- La formación establecida en el presente Decreto, en sus diferentes módulos profesionales garantiza el nivel de conocimiento exigido en el carné profesional de Manipulador de productos fitosanitarios de nivel cualificado, establecido al amparo de la Orden de 8 de marzo de 1994, para la utilización de productos que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en la orden de 21 de agosto de 2006 del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se regula la Acreditación de la capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas de uso agrícola y se citan normas para la organización, homologación y convalidación de cursos			
	AGA464_3: Gestión de la producción de semillas y plantas en vivero UC1492_3: Gestionar las operaciones de propagación de plantas en vivero. AGA003_3: Jardinería y restauración del paisaje UC0009_3: Gestionar la maquinaria, equipos e instalaciones de jardinería. AGA347_3: Gestión de la producción agrícola UC1132_3: Gestionar la maquinaria, equipos e instalaciones de la explotación agrícola. SEA030_3: Control y protección del medio natural UC0083_3: Controlar y vigilar los espacios naturales y su uso público. UC0085_3: Controlar el aprovechamiento de los recursos cinegéticos y piscícolas. UC0086_3: Vigilar y colaborar en las operaciones de restauración, mantenimiento, ordenación y defensa de los recursos naturales	Asesor en gestión integrada de plagas		Dpto. Agricultura Dir. Agricultura y Ganadería	Asesor en gestión integrada de plagas		Dpto. Agricultura Dir. Agricultura y Ganadería		

ELE - ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
PROFESIONAL BÁSICO en Electricidad y Electrónica	<p><u>COMPLETAS:</u> ELE255_1: Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios ELE481_1: Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos</p> <p><u>INCOMPLETAS:</u> IFC361_1: Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de sistemas microinformáticos UC1207_1: Realizar operaciones auxiliares de montaje de equipos microinformáticos.</p>								
PROFESIONAL BÁSICO en Fabricación de elementos metálicos	<p><u>COMPLETAS:</u> FME031_1: Operaciones auxiliares de fabricación mecánica ELE481_1: Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos.</p>								
PROFESIONAL BÁSICO en Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica	<p><u>COMPLETAS:</u> ELE255_1: Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios FME031_1: Operaciones auxiliares de fabricación mecánica</p>								
TECNICO en Instalaciones Eléctricas y Automáticas	<p><u>COMPLETAS:</u> ELE257_2: Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión ELE043_2: Montaje y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios</p> <p><u>INCOMPLETAS:</u> ENAZ61_2: Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas UC0836_2: Montar instalaciones solares fotovoltaicas. UC0837_2: Mantener instalaciones solares fotovoltaicas.</p>	Instalador autorizado en Baja Tensión	4. La formación establecida en el presente real decreto, en el conjunto de los módulos profesionales del Título, garantiza el nivel de conocimiento exigido en el carné de Instalador Autorizado en baja tensión, tanto en la Categoría básica (IBTB) como en la especialista (IBTE), según el RD 842/2002, de 2 de agosto	Mº Industria	Instalador autorizado en Baja Tensión	4.- La formación establecida en el presente Decreto en el conjunto de los módulos profesionales del Título, garantiza el nivel de conocimiento exigido en el carné de Instalador Autorizado en Baja Tensión, tanto en la Categoría Básica (IBTB) como en la Especialista (IBTE), según se regula en el Decreto 63/2006, de 14 de marzo y en la Orden de 10 de abril de 2006, que lo desarrolla	Dpto. Desarrollo y Competitividad Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial	Instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación	Dpto. Desarrollo y Competitividad. Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial (Es competencia estatal, no transferida)
TECNICO en Instalaciones de Telecomunicaciones	<p><u>COMPLETAS:</u> ELE043_2: Montaje y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios ELE188_2: Montaje y mantenimiento de instalaciones de megafonía, sonorización de locales y circuito cerrado de televisión ELE189_2: Montaje y mantenimiento de sistemas de telefonía e infraestructuras de redes locales de datos</p>							Instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación	Dpto. Desarrollo y Competitividad Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial (Es competencia estatal, no transferida)

ELE - ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TÉCNICO SUPERIOR en Mantenimiento Electrónico	<u>COMPLETAS:</u> ELES52_3: Mantenimiento de equipos electrónicos <u>INCOMPLETAS:</u> ELE485_3: Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estaciones base de telefonía	Instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación	4. La formación establecida en el presente real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, garantiza la cualificación técnica adecuada exigida como requisito para ser empresa instaladora, en el ámbito del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación o mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones, en todos sus tipos de instalaciones, según el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril y la Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo, que lo desarrolla	Mº de Ciencia y Tecnología	Instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación	4.- La formación establecida en el presente Decreto, en sus diferentes módulos profesionales, garantiza la cualificación técnica adecuada exigida como requisito para ser titulado competente, en el ámbito del Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, en todos sus tipos de instalaciones, según establece el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo.	Dpto. Desarrollo y Competitividad Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial		
	UC1572_3: Gestionar y supervisar los procesos de mantenimiento de estaciones base de telefonía. UC1574_3: Gestionar y supervisar los procesos de mantenimiento de los sistemas de telecomunicación de red telefónica								
TÉCNICO SUPERIOR en Electromedicina Clínica	<u>COMPLETAS:</u> ELE381_3: Gestión y supervisión de la instalación y mantenimiento de sistemas de Electromedicina								

ENA - ENERGÍA Y AGUA									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TECNICO en Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas	<u>COMPLETAS:</u> ENA191_2: Montaje y mantenimiento de redes de agua SEA026_2: Operación de estaciones de tratamiento de aguas <u>INCOMPLETAS:</u> EOC586_2: Pavimentos y albañilería de urbanización UC1360_2: Controlar a nivel básico riesgos en construcción. UC1929_2: Ejecutar pavimentos de urbanización.	Tarjeta Profesional de la Construcción TPC	La formación establecida en este real decreto cubre, entre todos los módulos asociados a las unidades de competencia y de forma integrada, la formación específica en materia de prevención de riesgos laborales y los requisitos exigibles en dicha materia para la obtención de la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC), conforme a las especificaciones establecidas en el Convenio colectivo general del sector de la construcción	Fundación Laboral de la Construcción					
TECNICO SUPERIOR en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica	<u>COMPLETAS:</u> ENA358_3: Eficiencia energética de edificios ENA264_3: Organización y proyectos de instalaciones solares térmicas							Instalaciones térmicas en los edificios Instalaciones interiores de agua (Fontanería) Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de carga de refrigerante inferior a 3 kg de gases fluorados	Dpto. Desarrollo y Competitividad Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial
TECNICO SUPERIOR en Energías Renovables	<u>COMPLETAS:</u> ENA 193_3: Gestión del montaje y mantenimiento de parques eólicos ENA 263_3: Organización y proyectos de instalaciones solares fotovoltaicas ENA 474_3: Gestión del montaje, operación y mantenimiento de subestaciones eléctricas							Aparatos de conmutación de alta tensión	Dpto. Desarrollo y Competitividad Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial

EOC - EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
PROFESIONAL BÁSICO en Reforma y Mantenimiento de edificios	<p><u>COMPLETAS:</u> EOC271_1: Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas</p> <p>EOC272_1: Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción</p> <p><u>INCOMPLETAS:</u> EOC578_1: Operaciones básicas de revestimientos ligeros y técnicos en construcción</p> <p>UC0276_1: Realizar trabajos auxiliares en obras de construcción.</p> <p>UC0871_1: Sanear y regularizar soportes para revestimiento en construcción.</p> <p>UC1903_1: Realizar operaciones básicas en instalación de placa de yeso laminado.</p>	Tarjeta Profesional de la Construcción	3.3. Vinculación con capacitaciones profesionales. La superación con evaluación positiva de la formación sobre prevención de riesgos laborales establecida en el presente real decreto por el que se establece el título Profesional Básico en Reforma y Mantenimiento de Edificios garantiza el nivel de conocimientos necesarios para la obtención de la Tarjeta Profesional de la Construcción, de acuerdo con las exigencias establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y de lo establecido en el vigente Convenio General del Sector de la Construcción 2007-2011	Fundación Laboral de la Construcción	Tarjeta profesional de la construcción	3.3 Vinculación con capacitaciones profesionales. La superación, con evaluación positiva, de la formación sobre prevención de riesgos laborales establecida en el presente Decreto, por el que se establece el título Profesional Básico en Reforma y Mantenimiento de Edificios, garantiza el nivel de conocimientos necesarios para la obtención de la Tarjeta Profesional de la Construcción, de acuerdo con las exigencias establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y de lo establecido en el vigente Convenio General del Sector de la Construcción 2007-2011.	Fundación Laboral de la Construcción		
	<p><u>COMPLETAS:</u> EOC052_2: Fábricas de albañilería EOC586_2: Pavimentos y albañilería de urbanización EOC580_2: Cubiertas inclinadas</p> <p>EOC582_2: Impermeabilización mediante membranas formadas con láminas</p> <p><u>INCOMPLETAS:</u> EOC581_2: Encofrados</p> <p>UC1912_2: Poner en obra encofrados verticales.</p> <p>UC1913_2: Poner en obra encofrados horizontales</p> <p>EOC579_2: Armaduras pasivas para hormigón</p> <p>UC1905_2: Realizar el armado manual y colocación en obra de armaduras.</p> <p>EOC589_2: Revestimientos con pastas y morteros en construcción</p> <p>UC1938_2: Ejecutar recrecidos planos para revestimiento en construcción.</p> <p>EOC590_2: Revestimientos con piezas rígidas por adherencia en construcción</p> <p>UC1942_2: Ejecutar alicatados y chapados.</p> <p>UC1943_2: Ejecutar solados con piezas rígidas.</p> <p>IEX427_2: Colocación de piedra natural</p> <p>UC1375_2: Colocar mampostería, sillería y perpiño.</p>	Tarjeta profesional de la construcción	4. La formación establecida en este real decreto cubre, entre todos los módulos asociados a las unidades de competencia y de forma integrada, la formación específica en materia de prevención de riesgos laborales y los requisitos exigibles en dicha materia para la obtención de la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC), conforme a las especificaciones establecidas en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción	Fundación Laboral de la Construcción	Tarjeta profesional de la construcción	4.- La formación establecida en este Decreto cubre, entre todos los módulos asociados a las unidades de competencia y de forma integrada, la formación específica en materia de prevención de riesgos laborales y los requisitos exigibles en dicha materia para la obtención de la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC), conforme a las especificaciones establecidas en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción	Fundación Laboral de la Construcción		

EOC - EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TECNICO en Obras de Interior Decoración y Rehabilitación	<p><u>COMPLETAS:</u> EOC583_2: Instalación de placa de yeso laminado y falsos techos</p> <p>EOC584_2: Instalación de sistemas técnicos de pavimentos, empanelados y mamparas</p> <p>EOC587_2: Pintura decorativa en construcción</p> <p><u>INCOMPLETAS:</u> EOC589_2: Revestimientos con pastas y morteros en construcción</p> <p>UC1939_2: Revestir mediante mortero monocapa, revoco y enlucido.</p> <p>UC1940_2: Revestir mediante pastas y morteros especiales de aislamiento, impermeabilización y reparación.</p> <p>UC1941_2: Organizar trabajos de revestimientos continuos conglomerados y rígidos modulares en construcción.</p> <p>EOC590_2: Revestimientos con piezas rígidas por adherencia en construcción</p> <p>UC1942_2: Ejecutar alicatados y chapados.</p> <p>UC1943_2: Ejecutar solados con piezas rígidas</p>	Tarjeta profesional de la construcción	4. La formación establecida en este real decreto cubre, entre todos los módulos asociados a las unidades de competencia y de forma integrada, la formación específica en materia de prevención de riesgos laborales, y los requisitos exigibles en dicha materia para la obtención de la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC), conforme a las especificaciones establecidas en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción	Fundación Laboral de la Construcción	Tarjeta profesional de la construcción		Fundación Laboral de la Construcción		
TECNICO SUPERIOR en Proyectos de Edificación	<p><u>COMPLETAS:</u> EOC201_3: Representación de proyectos de edificación</p> <p>EOC273_3: Control de proyectos y obras de construcción</p> <p><u>INCOMPLETAS:</u> EOC274_3: Levantamientos y replanteos</p> <p>UC0879_3: Realizar replanteos de proyectos</p> <p>ENA358_3: Eficiencia Energética de Edificios</p> <p>UC1195_3: Colaborar en el proceso de certificación energética de edificios</p>	Tarjeta profesional de la construcción	4. La formación establecida en este real decreto cubre, entre todos los módulos asociados a las unidades de competencia y de forma integrada, la formación específica en materia de prevención de riesgos laborales, y los requisitos exigibles en dicha materia para la obtención de la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC), conforme a las especificaciones establecidas en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción	Fundación Laboral de la Construcción	Tarjeta profesional de la construcción		Fundación Laboral de la Construcción		
TECNICO SUPERIOR en Proyectos de Obra Civil	<p><u>COMPLETAS:</u> EOC202_3: Representación de proyectos de obra civil</p> <p>EOC273_3: Control de proyectos y obras de construcción</p> <p>EOC274_3: Levantamientos y replanteos</p>	Tarjeta profesional de la construcción	4. La formación establecida en este real decreto cubre, entre todos los módulos asociados a las unidades de competencia y de forma integrada, la formación específica en materia de prevención de riesgos laborales, y los requisitos exigibles en dicha materia para la obtención de la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC), conforme a las especificaciones establecidas en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción	Fundación Laboral de la Construcción	Tarjeta profesional de la construcción		Fundación Laboral de la Construcción		

EOC - EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL

TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TÉCNICO SUPERIOR en Organización y Control de Obras de Construcción	<u>COMPLETAS:</u> EOC642_3: Control de ejecución de obras de edificación EOC641_3: Control de ejecución de obras civiles EOC273_3: Control de proyectos y obras de construcción <u>INCOMPLETAS:</u> EOC274_3: Levantamientos y replanteos UC0879_3: Realizar replanteos de proyectos.	Tarjeta profesional de la construcción	4. La formación establecida en este real decreto cubre, entre todos los módulos asociados a las unidades de competencia y de forma integrada, la formación específica en materia de prevención de riesgos laborales, y los requisitos exigibles en dicha materia para la obtención de la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC), conforme a las especificaciones establecidas en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción	Fundación Laboral de la Construcción	Tarjeta profesional de la construcción	4.- La formación establecida en este Decreto cubre, entre todos los módulos asociados a las unidades de competencia y de forma integrada, la formación específica en materia de prevención de riesgos laborales, y los requisitos exigibles en dicha materia para la obtención de la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC), conforme a las especificaciones establecidas en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.	Fundación Laboral de la Construcción		

HOT - HOSTELERÍA Y TURISMO									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TECNICO SUPERIOR en Dirección de Cocina	COMPLETAS: HOT332_3: Dirección y producción en cocina INCOMPLETAS: HOT331_3: Dirección en restauración UC1097_3: Dirigir y gestionar una unidad de producción en restauración. UC1064_3: Gestionar procesos de aprovisionamiento en restauración. UC1099_3: Realizar la gestión económico-financiera de un establecimiento de restauración. UC1100_3: Realizar la gestión de calidad, ambiental y de seguridad en restauración. UC1101_3: Diseñar y comercializar ofertas de restauración. UC1051_2: Comunicarse en inglés, con un nivel de usuario independiente, en los servicios de restauración.	Manipulación higiénica de alimentos	4.- La formación establecida en el presente Real Decreto en el módulo profesional de Gestión de la calidad y de la seguridad e higiene alimentaria garantiza el nivel de conocimiento necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos de acuerdo con la exigencia del artículo 4.6 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.	Mº de Sanidad	Manipulación higiénica de los alimentos	La formación establecida en el presente Decreto en el módulo profesional de Gestión de la calidad y de la seguridad e higiene alimentaria garantiza el nivel de conocimiento necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos de acuerdo con la exigencia del artículo 4.6 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las Normas relativas a los manipuladores de alimentos. Derogados el RD y el D por la normativa derivada de la Directiva de Servicios por eso no se cita nuestro decreto	Dpto. Salud. Dir. Salud Pública		
	COMPLETAS: HOT334_3: Gestión de procesos de servicio en restauración HOT337_3: Sumillería INCOMPLETAS: HOT331_3: Dirección en restauración UC1097_3 Dirigir y gestionar una unidad de producción en restauración. UC1098_3: Definir y planificar procesos de servicio en restauración. UC1064_3: Gestionar procesos de aprovisionamiento en restauración. UC1099_3: Realizar la gestión económico-financiera de un establecimiento de restauración. UC1100_3: Realizar la gestión de calidad, ambiental y de seguridad en restauración. UC1101_3: Diseñar y comercializar ofertas de restauración. UC1051_2: Comunicarse en inglés, con un nivel de usuario independiente, en los servicios de restauración. HOT332_3: Dirección y producción en cocina UC1062_3: Catar alimentos para su selección y uso en hostelería. UC1063_3: Diseñar ofertas gastronómicas	Manipulación higiénica de los alimentos	4.- La formación establecida en el presente Real Decreto en el módulo profesional de Gestión de la calidad y de la seguridad e higiene alimentaria garantiza el nivel de conocimiento necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos de acuerdo con la exigencia del artículo 4.6 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.	Mº de Sanidad	Manipulación higiénica de los alimentos	4.- La formación establecida en el presente Decreto en el módulo profesional de Gestión de la calidad y de la seguridad e higiene alimentaria garantiza el nivel de conocimiento necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos de acuerdo con la exigencia del artículo 4.6 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las Normas relativas a los manipuladores de alimentos. Derogados el RD y el D por la normativa derivada de la Directiva de Servicios, por eso no se cita nuestro decreto.	Dpto. Salud. Dir. Salud Pública		

IFC - INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
PROFESIONAL BÁSICO en Informática de Oficina	<p><u>COMPLETAS</u> IFC361_1: Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de sistemas microinformáticos</p> <p><u>INCOMPLETAS</u> ADG306_1: Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos UC0974_1: Realizar operaciones básicas de tratamiento de datos y textos, y confección de documentación. UC0971_1: Realizar operaciones auxiliares de reproducción y archivo en soporte convencional o informático.</p>								
PROFESIONAL BÁSICO en Informática y Comunicaciones	<p><u>COMPLETAS</u> IFC361_1: Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de sistemas microinformáticos ELE481_1: Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos</p>								
TÉCNICO en Sistemas Microinformáticos y Redes	<p><u>COMPLETAS</u> IFC078_2: Sistemas Microinformáticos IFC298_2: Montaje y reparación de sistemas microinformáticos IFC299_2: Operación de redes departamentales IFC300_2: Operación de sistemas informáticos</p>								
TÉCNICO SUPERIOR en Administración de Sistemas Informáticos en Red	<p><u>COMPLETAS</u> IFC152_3: Gestión de sistemas informáticos IFC156_3: Administración de servicios de Internet IFC079_3: Administración de bases de datos</p> <p><u>INCOMPLETAS</u> IFC154_3: Desarrollo de aplicaciones con tecnologías web UC0493_3: Implementar, verificar y documentar aplicaciones web en entornos internet, intranet y extranet</p>						Instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación	Dpto. Desarrollo y Competitividad Dir. Energía, Minas y Administración Industrial (Es una competencia estatal, no transferida)	
Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	<p><u>COMPLETAS</u> IFC155_3: Programación en lenguajes estructurados de aplicaciones de gestión IFC080_3: Programación con lenguajes orientados a objetos y bases de datos relacionales</p> <p><u>INCOMPLETAS</u> IFC363_3: Administración y programación en sistemas de planificación de recursos empresariales y de gestión de relaciones con clientes UC1213_3: Instalar y configurar sistemas de planificación de recursos empresariales y de gestión de relaciones con clientes</p> <p>IFC303_3: Programación de sistemas informáticos UC0964_3: Crear elementos software para la gestión del sistema y sus recursos</p>								

IMA - INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
PROFESIONAL BÁSICO en Fabricación y Montaje	COMPLETAS: FME031_1: Operaciones auxiliares de fabricación mecánica IMA367_1: Operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica				Fontanería	3.3.– Vinculación con capacitaciones profesionales. La formación establecida en este Título garantiza el nivel de conocimiento exigido en el carné de cualificación individual para fontanería, establecido en el Anexo II.1 de la Orden de 10 de abril de 2006, de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo.	Dpto. Desarrollo Económico e Infraestructuras, Area de Industria		
PROFESIONAL BÁSICO en Mantenimiento de viviendas	COMPLETA: IMA367_1 : Operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica	Fontanería		Mº de Industria	Fontanería	3.3 Vinculación con capacitaciones profesionales. La formación establecida en este Título garantiza el nivel de conocimiento exigido en el carné de cualificación individual para fontanería, establecido en el anexo II.1 de la Orden de 10 de abril de 2006, de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla el Decreto 63/2006, de 14 de marzo, por el que se regulan los Carnés de Cualificación Individual y las Empresas Autorizadas en materia de seguridad industrial	Dpto. Desarrollo y Competitividad. Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial		
TECNICO en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización	COMPLETAS: IMA040_2 Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas IMA369_2 Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación- extracción	Instalaciones térmicas en los edificios	4. La formación establecida en el presente real decreto y en el Real Decreto 1792/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor y se fijan sus enseñanzas mínimas, en el conjunto de los módulos profesionales de AMBOS TÍTULOS, garantiza el nivel de conocimiento exigido en el carné profesional en instalaciones térmicas de edificios, establecidos en el Artículo 41 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.	Mº de Industria	Instalaciones térmicas en los edificios	4.– La formación establecida en el presente Decreto y en el Real Decreto 1792/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor y se fijan sus enseñanzas mínimas, en el conjunto de los módulos profesionales de AMBOS TÍTULOS, garantiza el nivel de conocimiento exigido en el carné profesional en Instalaciones térmicas de edificios, establecidos en el artículo 41 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.	Dpto. Desarrollo y Competitividad. Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial	Instalaciones interiores de agua (Fontanería)	Dpto. Desarrollo y Competitividad. Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial
		Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados	5. La formación establecida en este real decreto cubre, entre todos los módulos asociados a las unidades de competencia y de forma integrada, la formación específica en materia de manipulación de gases fluorados, y los requisitos exigibles para la obtención del certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados, conforme a las especificaciones establecidas en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio de 2010, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.	Mº de la Presidencia	Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados	5.– La formación establecida en este Decreto cubre, entre todos los módulos asociados a las unidades de competencia y de forma integrada, la formación específica en materia de manipulación de gases fluorados, y los requisitos exigibles para la obtención del certificado acreditativo de la competencia para la Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados, conforme a las especificaciones establecidas en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio de 2010, por el que se regula la Comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan	Dpto. Desarrollo y Competitividad. Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial		
		Instalador de Gas: Categoría C		Mº de Industria		Frigorista habilitado	6.– La posesión del título establecido en el presente Decreto permitirá ser acreditado ante la Administración competente como profesional frigorista habilitado, tal y como se recoge en el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero de 2011, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias	Dpto. Desarrollo y Competitividad. Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial	Instalador de Gas: Categoría C

IMA - INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TECNICO en Instalaciones de Producción de Calor	<p><u>COMPLETAS:</u></p> <p>IMA368_2 Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas</p> <p><u>INCOMPLETAS:</u></p> <p>ENA190_2 Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas</p> <p>UC0602_2: Montar captadores, equipos y circuitos hidráulicos de instalaciones solares térmicas.</p> <p>UC0605_2: Mantener instalaciones solares térmicas.</p> <p>ENA472_2 Montaje, puesta en servicio, mantenimiento e inspección de instalaciones receptoras y aparatos de gas</p> <p>UC1522_2: Realizar instalaciones receptoras comunes e individuales de gas.</p> <p>UC1525_2: Mantener y reparar instalaciones receptoras y aparatos de gas</p>	<p>Instalaciones térmicas en los edificios</p>	<p>4. La formación establecida EN ESTE REAL DECRETO Y EN EL REAL DECRETO 1793/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización y se fijan sus enseñanzas mínimas, garantiza el nivel de conocimiento exigido en el carné profesional en instalaciones térmicas de edificios, establecidos en el Artículo 41 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios</p>	Mº de Industria	<p>Instalaciones térmicas en los edificios</p>	<p>4.– La formación establecida en este Decreto y en el Real Decreto 1793/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización y se fijan sus enseñanzas mínimas, en el conjunto de los módulos profesionales de ambos títulos, garantiza el nivel de conocimiento exigido en el carné profesional en instalaciones térmicas de edificios, establecidos en el artículo 41 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.</p>	Dpto. Desarrollo y Competitividad. Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial	<p>Instalaciones interiores de agua (Fontanería)</p>	Dpto. Desarrollo y Competitividad. Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial
	<p>Instalador de Gas: Categoría C</p>	<p>Instalador de Gas: Categoría B</p>	<p>5.– La formación establecida en este Decreto garantiza el nivel de conocimiento exigido en el carné de cualificación individual para instalaciones de gas, categoría B, establecido en la Resolución de 11 de octubre de 2007, del Director de Consumo y Seguridad Industrial y del de Energía y Minas, por la que se modifican algunos anexos de la Orden de 10 de abril de 2006, de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla el Decreto 63/2006, de 14 de marzo, que regula los Carnés de Cualificación Individual y las Empresas Autorizadas en materia de Seguridad Industrial, dándose nueva redacción, entre otros, al punto 12 del anexo IV de la citada Orden</p>		<p>Dpto. Desarrollo y Competitividad. Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial</p>	<p>Instalador de combustibles líquidos categoría I</p>			
TECNICO en Mantenimiento Electromecánico	<p><u>COMPLETAS:</u></p> <p>ELE599_2 Montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial</p> <p>IMA041_2 Mantenimiento y montaje mecánico de equipo industrial</p> <p>FME352_2 Montaje y puesta en marcha de bienes de equipo y maquinaria industrial</p>	<p>Instalador de baja tensión», categoría Básica</p> <p>Responsable Técnico de centro de tacógrafos (requiere además curso de adiestramiento)</p>		Mº de Industria				<p>Instalador de baja tensión», categoría Básica</p> <p>Conservador de ascensores</p> <p>Responsable Técnico de centro de tacógrafos (requiere además curso de adiestramiento)</p>	<p>Dpto. Desarrollo y Competitividad. Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial</p>
TECNICO SUPERIOR en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	<p><u>COMPLETAS:</u></p> <p>IMA378_3 Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de redes y sistemas de distribución de fluidos</p> <p>IMA374_3 Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones caloríficas</p> <p>IMA375_3 Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones de climatización y ventilación-extracción</p> <p>IMA376_3 Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones frigoríficas</p>	<p>Instalaciones térmicas en los edificios</p>	<p>4. La formación establecida en el presente real decreto, en el conjunto de los módulos profesionales del Título, garantiza el nivel de conocimiento exigido en el carne profesional en instalaciones térmicas de edificios, establecido en el Artículo 41 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios</p>	Mº de Industria	<p>Instalaciones térmicas en los edificios</p>	<p>4.– La formación establecida en el Real Decreto 220/2008, de 15 de febrero, en el conjunto de los módulos profesionales del Título, garantiza el nivel de conocimiento exigido en el carné profesional en instalaciones térmicas de edificios, establecido en el artículo 41 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios</p>	Dpto. Desarrollo y Competitividad. Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial	<p>Instalaciones interiores de agua (Fontanería)</p> <p>Profesional frigorista habilitado</p> <p>Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados</p>	<p>Dpto. Desarrollo y Competitividad. Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial</p>

IMA - INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TECNICO SUPERIOR en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	<u>COMPLETAS:</u> IMA370_3 Desarrollo de proyectos de instalaciones caloríficas IMA371_3 Desarrollo de proyectos de instalaciones de climatización y ventilación-extracción IMA372_3 Desarrollo de proyectos de instalaciones frigoríficas IMA373_3 Desarrollo de proyectos de redes y sistemas de distribución de fluidos							Instalaciones térmicas en los edificios Instalaciones interiores de agua (Fontanería) Profesional frigorista habilitado Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados	Dpto. Desarrollo y Competitividad. Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial
TECNICO SUPERIOR en Mecatrónica Industrial	<u>COMPLETAS:</u> IMA377_3 Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas de producción <u>INCOMPLETAS:</u> FME037_3 Diseño de productos de fabricación mecánica UC0106_3: Automatizar los productos de fabricación mecánica							Conservador de ascensores	Dpto. Desarrollo y Competitividad. Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial

IMP - IMAGEN PERSONAL									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
Profesional Básico en Peluquería y Estética	<p>COMPLETAS: IMP022_1: Servicios auxiliares de peluquería</p> <p>IMP118_1: Servicios auxiliares de estética</p> <p>INCOMPLETAS: COM412_1: Actividades auxiliares de comercio</p> <p>UC1329_1: Proporcionar atención e información operativa, estructurada y protocolarizada al cliente.</p>								
TECNICO en Estética y Belleza	<p>COMPLETAS: IMP120_2: Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje IMP121_2: Cuidados estéticos de manos y pies</p>				Bronceado artificial	4.- La formación establecida en este Decreto en el conjunto de los módulos profesionales, proporciona la capacitación necesaria para la actividad de «bronceado artificial mediante la utilización de radiación ultravioleta», según se establece en el Decreto 265/2003 de 28 de octubre, por el que se regula la actividad de bronceado artificial mediante la utilización de radiación ultravioleta	Dpto. Salud		
TECNICO en Peluquería y Cosmética Capilar	<p>COMPLETAS: IMP119_2: Peluquería</p> <p>INCOMPLETAS: IMP121_2: Cuidados estéticos de manos y pies</p> <p>UC0356_2: Atender al cliente del servicio estético de manos y pies en condiciones de seguridad, higiene y salud.</p> <p>UC0357_2: Aplicar técnicas estéticas para cuidar y embellecer las uñas.</p> <p>UC0359_2: Realizar tratamientos estéticos de manos y pies</p>								
TECNICO SUPERIOR en Estética Integral y Bienestar	<p>COMPLETAS: IMP023_3: Hidrotermal IMP248_3: Masajes estéticos y técnicas sensoriales asociadas IMP250_3: Tratamientos estéticos</p> <p>INCOMPLETAS: IMP182_3: Bronceado, maquillaje y depilación avanzada</p> <p>UC0580_3: Realizar la aplicación de técnicas de bronceado artificial en condiciones de seguridad y salud.</p> <p>UC0581_3: Realizar la depilación definitiva y/o supervisar procesos de depilación temporal.</p> <p>UC0067_3: Realizar y supervisar procesos de micropigmentación.</p> <p>IMP024_3: Maquillaje integral.</p> <p>UC0064_2: Preparar los medios técnicos y personales para aplicar maquillaje integral</p>	Tatuaje, micropigmentación y piercing	4. La formación establecida en este real decreto, garantiza el nivel de conocimiento exigido en el curso de formación higiénico-sanitaria que el Ministerio de Sanidad exige a los aplicadores de técnicas de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea tal como marcan las legislaciones en las distintas CCAA	Mº de Sanidad	Tatuaje, micropigmentación y piercing	4.- La formación establecida en este Decreto garantiza el nivel de conocimiento que el Departamento de Sanidad y Consumo exige a los aplicadores de técnicas de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea, tal y como establece el Decreto 285/2005, de 11 de octubre, sobre requisitos técnicos y normas higiénico-sanitarias aplicables a los establecimientos en los que se realicen prácticas de tatuaje, micropigmentación y perforación corporal (piercing) u otras técnicas similares	Dpto. Salud Dir. Salud Pública		
		Bronceado artificial	5. La formación establecida en este real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, garantiza el nivel de conocimiento requerido en el curso de formación que el Ministerio de Sanidad exige a los profesionales que realizan actividades de bronceado artificial, tal como marca la legislación en las distintas Comunidades Autónomas	Mº de Sanidad	Bronceado artificial	5.- La formación establecida en este Decreto, en sus diferentes módulos profesionales, garantiza el nivel de conocimiento que el Departamento de Sanidad y Consumo exige a los profesionales que realizan actividades de bronceado artificial, sin perjuicio de la exigencia de reciclaje posterior, tal y como establece el Decreto 265/2003, de 28 de octubre, por el que se regula la actividad de bronceado artificial mediante la utilización de radiaciones ultravioletas, modificado por el Decreto 337/2010, de 14 de diciembre, para su adaptación a la normativa de transposición de la Directiva de Servicios	Dpto. Salud Dir. Salud Pública		

IMP - IMAGEN PERSONAL									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TECNICO SUPERIOR en Estilismo y Dirección de Peluquería	<p><u>COMPLETAS:</u> IMP249_3: Peluquería técnico-artística IMP397_3: Tratamientos capilares estéticos</p>								
TECNICO SUPERIOR en Caracterización y Maquillaje Profesional	<p><u>COMPLETAS:</u> IMP396_3: Caracterización de personajes</p> <p><u>INCOMPLETAS:</u> IMP249_3: Peluquería técnico-artística</p> <p>UC0794_3: Realizar protocolos técnicos y peinados para peluquerías y producciones audiovisuales y escénicas.</p> <p>TCP471_3: Realización de vestuario para el espectáculo</p> <p>UC1517_3: Buscar información y documentar la historia y evolución del vestir para proyectos escénicos.</p>								
TECNICO SUPERIOR en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa	<p><u>COMPLETAS:</u> IMP395_3: Asesoría integral de imagen personal</p> <p><u>INCOMPLETAS:</u> IMP249_3: Peluquería técnico-artística</p> <p>UC0793_3: Asesorar a los clientes sobre su imagen personal, mediante el cuidado y transformación estética del cabello y el pelo del rostro.</p> <p>UC0795_3: Dirigir y gestionar las actividades desarrolladas en empresas de imagen personal.</p> <p>IMP397_3: Tratamientos capilares estéticos</p> <p>UC0352_2: Vender productos y servicios para la imagen personal.</p>								
TÉCNICO SUPERIOR en Termalismo y bienestar	<p><u>COMPLETAS:</u> IMP023_3: Hidrotermal</p> <p>AFD511_3: Fitness acuático e hidrocinesia</p> <p>SSC565_3: Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil</p> <p><u>INCOMPLETAS:</u> IMP248_3: Masajes estéticos y técnicas sensoriales asociadas</p> <p>UC0792_3: Asociar técnicas sensoriales a masajes con fines estéticos</p> <p>HOT329_3: Animación turística</p> <p>UC1093_3: Crear y dinamizar grupos en situaciones de ocio</p>	Director de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil							Dirección de Juventud (Dpto. Empleo)

INA - INDUSTRIAS ALIMENTARIAS									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
PROFESIONAL BÁSICO en Actividades de Panadería y Pastelería	<p><u>COMPLETAS:</u> HOT414_1 : Operaciones básicas de pastelería</p> <p><u>INCOMPLETAS:</u> INA172_1 : Operaciones auxiliares de elaboración en la industria alimentaria UC0543_1: Realizar tareas de apoyo a la recepción y preparación de las materias primas.</p> <p>UC0545_1: Manejar equipos e instalaciones para el envasado, acondicionado y empaquetado de productos alimentarios, siguiendo instrucciones de trabajo de carácter normalizado y dependiente.</p> <p>COM412_1 : Actividades auxiliares de comercio UC1329_1: Proporcionar atención e información operativa, estructurada y protocolarizada al cliente</p>								
PROFESIONAL BÁSICO en Industrias Alimentarias	<p><u>COMPLETAS:</u> INA172_1 : Operaciones auxiliares de elaboración en la industria alimentaria INA173_1: Operaciones auxiliares de mantenimiento y transporte interno en la industria alimentaria</p> <p><u>INCOMPLETAS:</u> QUI405_1: Operaciones auxiliares y de almacén en industrias y laboratorios UC1310_1: Realizar operaciones de limpieza y desinfección de materiales, equipos e instalaciones en las que se empleen productos químicos. UC1312_1: Realizar operaciones auxiliares elementales en laboratorios y en los procesos COM411_1: Actividades auxiliares de almacén UC1325_1: Realizar las operaciones auxiliares de recepción, colocación, mantenimiento y expedición de cargas en el almacén de forma integrada en el equipo</p>								
TECNICO en Panadería, Repostería y Confitería	<p><u>COMPLETAS:</u> INA015_2: Panadería y Bollería INA107_2: Pastelería y Confitería HOT223_2: Repostería</p>	<p>Manipulación higiénica de alimentos Derogado por la normativa derivada de la Directiva de Servicios</p>	<p>3.- La formación establecida en el presente Real Decreto en el módulo profesional de Seguridad e Higiene en la Manipulación de Alimentos garantiza el nivel de conocimiento necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos, de acuerdo con la exigencia del artículo 4.6 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos</p>	Mº de Sanidad	<p>Manipulación higiénica de alimentos Derogado por la normativa derivada de la Directiva de Servicios</p>	<p>3.- La formación establecida en el presente Decreto, en el módulo profesional 0031 Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos, garantiza el nivel de conocimiento necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos de acuerdo con la exigencia del artículo 4.6 del Real Decreto 202/2000 del Ministerio de Sanidad y Consumo por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores y las manipuladoras de alimentos y el Decreto 211/2001 del departamento de Sanidad por el que se establecen disposiciones complementarias en relación con la formación continuada de manipuladores o manipuladoras de alimentos</p>	Dpto. de Salud Dir. Salud Pública		

INA - INDUSTRIAS ALIMENTARIAS									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TECNICO en Aceite de Oliva y Vinos	COMPLETAS: INA013_2: Obtención de aceites de oliva INA174_2: Elaboración de vinos y licores	Manipulación higiénica de alimentos Derogado por la normativa derivada de la Directiva de Servicios	3. La formación establecida en el presente Real Decreto en el módulo profesional de Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos garantiza el nivel de conocimiento necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos, de acuerdo con la exigencia del artículo 4.6 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos	Mº de Sanidad					
		Técnico en elaboración de vinos	Ley 50/98 regula la profesión exige el título LOGSE equivalente a este	Mº de Presidencia			Dpto. Desarrollo Económico y Competitividad Dir. Calidad e Ind. Alimentarias		
TECNICO en Elaboración de Productos Alimentarios	COMPLETAS: INA103_2: Fabricación de conservas INA106_2: Elaboración de leches de consumo y productos lácteos INCOMPLETAS: INA104_2: Carnicería y elaboración de productos cárnicos UC0295_2: Controlar la recepción de las materias cárnicas primas y auxiliares, el almacenamiento y la expedición de piezas y productos cárnicos. UC0298_2: Elaborar productos cárnicos industriales manteniendo la calidad e higiene requeridas. INA109_2: Pescadería y elaboración de productos de la pesca y acuicultura UC0318_2: Elaborar conservas, semiconservas y salazones de productos de la pesca, siguiendo las normas de calidad y seguridad alimentaria. UC0319_2: Elaborar masas, pastas, congelados y platos cocinados o precocinados con base de pescado o marisco garantizando la calidad e higiene de los productos	Manipulación higiénica de alimentos Derogado por la normativa derivada de la Directiva de Servicios	3. La formación establecida en el presente real decreto en el módulo profesional de Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos garantiza el nivel de conocimiento necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos, de acuerdo con la exigencia del artículo 4.6 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos	Mº Sanidad		No aparece la manipulación de alimentos porque la normativa ya estaba derogada			

INA - INDUSTRIAS ALIMENTARIAS									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TECNICO SUPERIOR en Vitivinicultura	COMPLETAS: INA016_3: Enotecnia INA240_3: Industrias derivadas de la uva y del vino	Manipulación higiénica de alimentos Derogado por la normativa derivada de la Directiva de Servicios	3.- La formación establecida en el presente real decreto en el módulo profesional de Legislación Vitivinícola y Seguridad Alimentaria garantiza el nivel de conocimiento necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos de acuerdo con la exigencia del artículo 4.6 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.	Mº Sanidad	Manipulación higiénica de alimentos Derogado por la normativa derivada de la Directiva de Servicios	3.- La formación establecida en el presente Decreto en los módulos profesionales de Legislación Vitivinícola y Seguridad Alimentaria garantizan el nivel de conocimiento necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos de acuerdo con la exigencia del art. 4.6 del RD 202/2000, de 11 de febrero, y el Decreto 211/2001, de 2 de octubre, del Dpto de Sanidad por el que se establecen disposiciones complementarias en relación con la formación continuada de manipuladores de alimentos.	Dpto. de Salud Dir. Salud Pública		
		Técnico especialista en vitivinicultura	4. La formación establecida en el presente real decreto, en el conjunto de los módulos profesionales del Título, garantiza el nivel de conocimiento exigido para ser habilitado en el ejercicio profesional de técnico especialista en vitivinicultura. Y a efectos laborales se declara equivalente con el título de técnico superior en Industria Alimentaria, establecido por el Real Decreto 2050/1995, de 22 de diciembre, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 595/2002, de 28 de junio	Mº Presidencia	Técnico especialista en vitivinicultura	4.- La formación establecida en el presente Decreto, en el conjunto de los módulos profesionales del título, garantiza el nivel de conocimiento exigido para ser habilitado en el ejercicio profesional de Técnico Especialista en Vitivinicultura. Y a efectos laborales se declara equivalente con el título de Técnico Superior en Industria Alimentaria, establecido por el Real Decreto 2050/1995, de 22 de diciembre, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 595/2002, de 28 de junio	Dpto. Desarrollo Económico y Competitividad Dir. Calidad e Ind. Alimentarias		
TECNICO SUPERIOR en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria	COMPLETAS: INA176_3: Industrias de conservas y jugos vegetales INA177_3: Industrias de derivados de cereales y de dulces INA178_3: Industrias de productos de la pesca y de la acuicultura INA180_3: Industrias lácteas INA239_3: Industrias cárnicas	Manipulación higiénica de alimentos Derogado por la normativa derivada de la Directiva de Servicios	4.- La formación establecida en el presente real decreto en el módulo profesional de Nutrición y Seguridad Alimentaria garantiza el nivel de conocimiento necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos de acuerdo con la exigencia del artículo 4.6 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.	Mº de Sanidad	Manipulación higiénica de alimentos Derogado por la normativa derivada de la Directiva de Servicios	4.- La formación establecida en el presente Decreto en el módulo profesional de Nutrición y Seguridad Alimentaria garantiza el nivel de conocimiento necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos de acuerdo con la exigencia del artículo 4.6 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos.	Dpto. de Salud Dir. Salud Pública		

MAP - MARÍTIMO PESQUERA									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
PROFESIONAL BÁSICO en Actividades Marítimo- Pesqueras	<p>COMPLETAS:</p> <p>MAP004_1 : Actividades en pesca de palangre, arrastre y cerco, y en transporte marítimo.</p> <p>MAP229_1 : Actividades auxiliares de mantenimiento de máquinas, equipos e instalaciones del buque.</p> <p>MAP230_1 : Actividades en pesca con artes de enmalle y marisqueo, y en transporte marítimo.</p>	<p>*Marinero de Puente de la Marina mercante</p> <p>*Marinero de máquinas de la Marina Mercante</p> <p>*Patrón costero polivalente</p> <p>*Patrón local de pesca</p> <p>*Marinero pescador</p>	<p>3.3 VINCULACIÓN CON CAPACITACIONES PROFESIONALES:</p> <p>a) El conjunto de módulos profesionales de este Título recoge la formación requerida para la expedición del «Certificado de Formación Básica» que se exige a todo el personal que ejerza funciones profesionales marítimas en los buques civiles, y la requerida para la expedición del título de marinero de puente y marinero de máquinas. (Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre de 2002, de certificados de especialidad y de títulos de marinero de puente, marinero de máquinas y patrón portuario, modificada por la Orden FOM/2947/2005, de 19 de septiembre, y Orden FOM/3933/2006, de 19 de diciembre)</p> <p>b) El conjunto de módulos profesionales de este Título recoge los conocimientos y requisitos mínimos que se especifican en el Real Decreto 36/2014, de 24 de enero por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero.</p> <p>c) El conjunto de módulos profesionales de este Título recoge los conocimientos y requisitos mínimos exigidos para la obtención de la habilitación para el desempeño de las funciones de prevención de riesgos laborales nivel básico, de acuerdo al anexo IV del reglamento de los servicios de prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.</p>	Mº de Fomento	Marinero de Puente, Marinero de máquinas	<p>3.3.- Vinculación con capacitaciones profesionales. El conjunto de módulos profesionales de este Título recoge la formación requerida para la expedición del «Certificado de Formación Básica» que se exige a todo el personal que ejerza funciones profesionales marítimas en los buques civiles, y la requerida para la expedición del título de Marinero de Puente y Marinero de Máquinas</p>			
PROFESIONAL BÁSICO en Mantenimiento de Embarcaciones deportivas y de recreo	<p>COMPLETAS:</p> <p>TMV452_1: Operaciones auxiliares de mantenimiento de elementos estructurales y de recubrimiento de superficies de embarcaciones deportivas y de recreo</p> <p>TMV453_1 : Operaciones auxiliares de mantenimiento de sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo</p>								
TÉCNICO en Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas	<p>COMPLETAS:</p> <p>MAP009_2 Operaciones con equipos de buceo, en instalaciones de suministro y cámaras hiperbáricas.</p> <p>MAP010_2 Operaciones subacuáticas de reparación a flote y reflotamiento</p> <p>MAP171_2 Navegación en aguas interiores y próximas a la costa</p> <p>INCOMPLETAS:</p> <p>MAP011_2 Operaciones subacuáticas de obra hidráulica y voladura</p> <p>UC0025_2: Efectuar trabajos subacuáticos de construcción y obra hidráulica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Marinero de Puente • Patrón Portuario • Certificado de especialidad de Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (ROC) 	<p>4. La formación establecida en el presente real decreto, en el conjunto de los módulos profesionales del título, garantiza el nivel de conocimiento exigido en el Real Decreto 973/2009, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante, para la obtención de los Títulos Profesionales de MARINERO DE PUENTE y PATRÓN PORTUARIO y el certificado de especialidad de OPERADOR RESTRINGIDO DEL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y</p>	Mº de Fomento	BUCEO PROFESIONAL media profundidad	<p>La formación establecida en el presente Decreto, en el conjunto de los módulos profesionales del título, garantiza el nivel de conocimiento exigido en el RD973/2009, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la Marina Mercante, para la obtención de los títulos profesionales de Marinero o Marinero de Puente y Patrona o Patrón Portuario y el certificado de especialidad de Operadora u Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (ROC)</p> <p>El título de Técnico en Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas, permite el acceso al nivel de competencia II (media profundidad) para el ejercicio</p>	Dpto. Desarrollo Económico e Infraestructuras: Agricultura, pesca y política alimentaria		

MAP - MARÍTIMO PESQUERA									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
			SEGURIDAD MARÍTIMA (ROC), según el artículo 10 del citado real decreto			del buceo profesional, sin perjuicio del cumplimiento del resto de condiciones y requisitos que se establecen en el Decreto 201/2004 por el que se establecen las condiciones para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.			
TÉCNICO en Cultivos Acuícolas	<p>COMPLETAS: MAP007_2 Producción de alimento vivo MAP008_2 Engorde de peces, crustáceos y cefalópodos MAP100_2 Engorde de moluscos bivalvos MAP101_2 Producción en criadero de acuicultura INCOMPLETAS: MAP495_2 Mantenimiento en instalaciones de acuicultura UC1622_2: Realizar las operaciones de mantenimiento de las instalaciones, maquinaria y equipos de una empresa acuícola</p>								
	<p>COMPLETAS MAP592_2 Operaciones de control del funcionamiento y mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares del buque TMV555_2 Mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares de embarcaciones deportivas y de recreo INCOMPLETAS TMV554_2 Mantenimiento e instalación de sistemas eléctricos y electrónicos de embarcaciones deportivas y de recreo UC1831_2: Mantener e instalar los sistemas de generación y acumulación de energía eléctrica, y los motores eléctricos de embarcaciones deportivas y de recreo. UC1832_2: Mantener e instalar los sistemas de distribución y los circuitos de corriente eléctrica de embarcaciones deportivas y de recreo. MAP573_2 Mantenimiento de los equipos de un parque de pesca y de la instalación frigorífica UC1891_2: Efectuar las labores de mantenimiento de los equipos que componen la instalación frigorífica del parque de pesca. UC1892_2: Mantener y reparar los equipos mecánicos del parque de pesca actuando según las normas de seguridad y emergencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mecánico naval (Marina Mercante y Pesca) • Marinero de Máquinas de la Marina Mercante • Certificado de especialidad marítima: Formación Básica • Certificado de especialidad marítima: Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate no Rápidos 	<p>4. Quienes estén en posesión del título podrán obtener las titulaciones profesionales y certificados de especialidad correspondientes al desempeño de sus funciones en las ocupaciones y puestos de trabajo que se indican en el art. 7, JEFE DE MÁQUINAS, de acuerdo con las atribuciones establecidas para el mecánico naval en el art 15.2 del RD 973/2009. OFICIAL DE MÁQUINAS O PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS, de acuerdo con las atribuciones establecidas para el mecánico naval en el art 15.2 del RD 973/2009, y en la Resolución de 31 de mayo de 2010, de la Dirección General de Marina Mercante, por la que se establecen los cursos de acreditación de mecánicos mayores navales y mecánicos navales para el ejercicio profesional en buques mercantes hasta 6.000 kW.dado que la formación establecida en los módulos profesionales del presente título se atiende: A lo establecido en las normas de competencia de la sección A-III/1 del Código de Formación del Código Internacional STCW para personal de máquinas de buques civiles, así como a lo establecido en el apéndice de la regla 5 del capítulo II del anexo del Código Internacional STCW-f para dicho personal en buques de pesca. De igual modo, cumple con las normas de competencia de la sección A-VI/1 del Código STCW y al apéndice de la regla 1 del capítulo III del Convenio STCW-f, relativo a la formación básica sobre seguridad para todo el personal de los buques pesqueros. A lo establecido en el RD 973/2009, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante, y la Orden FOM/2296/2002, por la que se regulan, entre otros, el programa de formación de los títulos profesionales de Marinero de Máquinas y de</p>	Mº de Fomento		<p>4.- Quienes estén en posesión del título de Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones podrán obtener las titulaciones profesionales y certificados de especialidad correspondientes al desempeño de sus funciones en las ocupaciones y puestos de trabajo que se indican en el artículo 7, dado que la formación establecida en los módulos profesionales del presente título se atiende: A lo establecido en las normas de competencia de la sección A-III/1 del Código de Formación del Código Internacional STCW para personal de máquinas de buques civiles, así como a lo establecido en el apéndice de la regla 5 del capítulo II del anexo del Código Internacional STCW-f para dicho personal en buques de pesca. De igual modo, cumple con las normas de competencia de la sección A-VI/1 del Código STCW y al apéndice de la regla 1 del capítulo III del Convenio STCW-f, relativo a la formación básica sobre seguridad para todo el personal de los buques pesqueros. A lo establecido en el RD 973/2009, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la Marina Mercante, y la Orden FOM/2296/2002, por la que se regulan, entre otros, el programa de formación de los títulos profesionales de Marinero de Máquinas y de Mecánico Naval de la Marina Mercante, así como los certificados de especialidad de formación básica y botes de rescate no rápidos. A lo establecido en el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de</p>			

MAP - MARÍTIMO PESQUERA

TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TÉCNICO en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones			Mecánico Naval de la Marina Mercante, así como los certificados de especialidad de formación básica y botes de rescate no rápidos. A lo establecido en el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero, modificado por el RD 1347/2003, y el RD 653/2005, así como por el RD 973/2009, por el que se modifica el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero. A la Resolución 11260 del Mº de Fomento, de 2010, por la que se establecen las condiciones para el aumento de atribuciones a los mecánicos navales.			determinadas profesiones de la Marina Mercante y del sector pesquero, modificado por el RD 1347/2003, y el RD 653/2005, así como por el RD 973/2009, por el que se modifica el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la Marina Mercante y del sector pesquero. A la Resolución 11260 del Ministerio de Fomento, de 31 de mayo de 2010, por la que se establecen las condiciones para el aumento de atribuciones a los mecánicos navales.			
		Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados	5. La formación establecida en este real decreto cubre, entre todos los módulos asociados a las unidades de competencia y de forma integrada, la formación específica en materia de MANIPULACIÓN DE GASES FLUORADOS y los requisitos exigibles para la obtención del certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados, conforme a las especificaciones establecidas en el RD 795/2010, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan. Al efecto de la obtención del citado certificado acreditativo, el título desarrollado en este real decreto se declara equivalente al título de TÉCNICO EN INSTALACIONES FRIGORÍFICAS Y DE CLIMATIZACIÓN, regulado por el RD 1793/2010, que sustituye al fijado en la legislación sobre comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos.	Mº de Presidencia	Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados	5.- La formación establecida en este Decreto cubre, entre todos los módulos asociados a las unidades de competencia y de forma integrada, la formación específica en materia de manipulación de gases fluorados y los requisitos exigibles para la obtención del certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados, conforme a las especificaciones establecidas en el RD 795/2010, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan. Al efecto de la obtención del citado certificado acreditativo, el título desarrollado en este Decreto se declara equivalente al título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización, regulado por el RD 1793/2010, que sustituye al fijado en la legislación sobre comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos.	Dpto. de Desarrollo Económico e Infraestructuras		
						Frigorista habilitado	Acuerdo Depto. Educación - Dpto. Desarrollo (área industria)	Dpto. de Desarrollo Económico e Infraestructuras	

MAP - MARÍTIMO PESQUERA

TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TÉCNICO en Navegación y Pesca de Litoral	<p>COMPLETAS</p> <p>MAP591_2 Navegación y pesca marítima</p> <p>INCOMPLETAS</p> <p>MAP006_2 Manipulación y conservación en pesca y acuicultura</p> <p>UC0015_2: Manipular y procesar los productos de la pesca y de la acuicultura.</p> <p>MAP171_2 Navegación en aguas interiores y próximas a la costa</p> <p>UC0538_2: Organizar y realizar las operaciones de maniobra y carga del buque.</p> <p>UC0539_2: Efectuar la navegación del buque.</p> <p>UC0540_2: Organizar y controlar la seguridad, lucha contra incendios y las emergencias a bordo.</p> <p>MAP170_2 Operaciones en transporte marítimo y pesca de bajura</p> <p>UC0542_2: Organizar y realizar las operaciones extractivas y de conservación de la pesca.</p> <p>MAP231_2 Pesca local MAP231_2</p> <p>UC0735_2: Realizar el despacho del buque y gestión de licencias de pesca.</p> <p>UC0736_2: Realizar las operaciones de maniobra y carga del buque.</p> <p>UC0737_2: Realizar las operaciones de navegación del buque.</p> <p>UC0738_2: Realizar las operaciones extractivas y de conservación de la pesca.</p> <p>UC0739_2: Realizar las operaciones en casos de emergencias en la mar.</p>	<p>• Patrón de litoral (Marina Mercante y Pesca)</p> <p>• Patrón costero polivalente</p> <p>• Patrón local de pesca</p> <p>• Marinero de Puente de la Marina Mercante</p> <p>• Marinero pescador</p> <p>• Certificado de especialidad marítima: Formación Básica</p> <p>• Certificado de especialidad marítima: Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (GMDSS)</p>	<p>4. La formación establecida en los módulos profesionales del presente título se atiende:</p> <p>A lo establecido en las normas de competencia de la sección A-II/1del Código de Formación del Código Internacional STCW para oficiales y patrones de buques civiles, así como a lo establecido en el Apéndice de la Regla 1 del Capítulo II del Anexo del Convenio Internacional STCW-f para OFICIALES Y PATRONES DE BUQUES DE PESCA. De igual modo, cumple con las normas de competencia de la sección A-VI/1 del Código STCW y al Apéndice de la Regla 1 del Capítulo III del Anexo al Convenio Internacional STCW-f, sobre formación básica de seguridad para todo el personal de los buques civiles y pesqueros, y con la Sección A-IV/2 del Convenio STCW y al Apéndice de la Regla 6 del Capítulo II del Anexo al Convenio STCW-f, en materia de radiocomunicaciones.</p> <p>A lo establecido en el RD 973/2009, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante, y la Orden FOM/2296/2002, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales DE MARINEROS DE PUENTE Y DE MÁQUINAS DE LA MARINA MERCANTE, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de competencia profesional, y A lo establecido en el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la Marina Mercante y del sector pesquero, modificado por el RD 1347/2003 y el RD 653/2005, así como por el RD 2008/2009, por el que se modifica el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero, y A lo establecido en el RD 662/1997, por el que se establecen los requisitos mínimos para ejercer la actividad profesional de PATRÓN LOCAL DE PESCA Y PATRÓN COSTERO polivalente, y A lo establecido en el RD 1519/2007, por el que se establecen los conocimientos y requisitos mínimos para ejercer la actividad profesional de MARINERO EN BUQUES DE PESCA, con el fin de que el alumnado que esté en posesión del título de Técnico en Navegación y Pesca de Litoral, superados los requisitos no académicos establecidos en dicha legislación, pueda obtener las titulaciones profesionales y certificados de especialidad correspondientes para el desempeño de sus funciones en las ocupaciones y puestos de trabajo que se indican en el artículo 7.2. del presente real decreto.</p>	Mº de Fomento	<p>Patrón de litoral (Marina Mercante y Pesca)</p> <p>• Patrón costero polivalente</p> <p>• Patrón local de pesca</p> <p>• Marinero de Puente de la Marina Mercante</p> <p>• Marinero pescador</p> <p>• Certificado de especialidad marítima: Formación Básica</p> <p>• Certificado de especialidad marítima: Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (GMDSS)</p>	<p>4. La formación establecida en los módulos profesionales del presente título se atiende:</p> <p>A lo establecido en las normas de competencia de la sección A-II/1del Código de Formación del Código Internacional STCW para oficiales y patrones de buques civiles, así como a lo establecido en el Apéndice de la Regla 1 del Capítulo II del Anexo del Convenio Internacional STCW-f para OFICIALES Y PATRONES DE BUQUES DE PESCA. De igual modo, cumple con las normas de competencia de la sección A-VI/1 del Código STCW y al Apéndice de la Regla 1 del Capítulo III del Anexo al Convenio Internacional STCW-f, sobre formación básica de seguridad para todo el personal de los buques civiles y pesqueros, y con la Sección A-IV/2 del Convenio STCW y al Apéndice de la Regla 6 del Capítulo II del Anexo al Convenio STCW-f, en materia de radiocomunicaciones.</p> <p>A lo establecido en el RD 973/2009, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante, y la Orden FOM/2296/2002, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales DE MARINEROS DE PUENTE Y DE MÁQUINAS DE LA MARINA MERCANTE, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de competencia profesional, y A lo establecido en el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la Marina Mercante y del sector pesquero, modificado por el RD 1347/2003 y el RD 653/2005, así como por el RD 2008/2009, por el que se modifica el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero, y A lo establecido en el RD 662/1997, por el que se establecen los requisitos mínimos para ejercer la actividad profesional de PATRÓN LOCAL DE PESCA Y PATRÓN COSTERO polivalente, y A lo establecido en el RD 1519/2007, por el que se establecen los conocimientos y requisitos mínimos para ejercer la actividad profesional de MARINERO EN BUQUES DE PESCA, con el fin de que el alumnado que esté en posesión del título de Técnico en Navegación y Pesca de Litoral, superados los requisitos no académicos establecidos en dicha legislación, pueda obtener las titulaciones profesionales y certificados de especialidad correspondientes para el desempeño de sus funciones en las ocupaciones y puestos de trabajo que se indican en el artículo 4.2. del presente decreto.</p>	Dpto. de Desarrollo y Competitividad: Dir. Pesca y Acuicultura		

MAP - MARÍTIMO PESQUERA

TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TÉCNICO SUPERIOR en Acuicultura	<p><u>COMPLETAS</u> MAP232_3 Gestión de la producción de criadero en acuicultura MAP233_3 Gestión de la producción de engorde en acuicultura</p> <p><u>INCOMPLETAS:</u> INA178_3 Industrias de productos de la pesca y de la acuicultura UC0558_3: Cooperar en la implantación y desarrollo del plan de calidad y gestión ambiental en la industria alimentaria.</p>								
TÉCNICO SUPERIOR en Organización del Mantenimiento de	<p><u>COMPLETAS:</u> MAP594_3 Control del funcionamiento y supervisión del mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares del buque. TMV605_3 Organización y supervisión del mantenimiento de los sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo</p>	<p>Mecánico mayor naval (Marina mercante y Pesca). Marinero de máquinas de la Marina Mercante. Certificado de especialidad marítima: Formación Básica Certificado de especialidad marítima: Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate no Rápidos Certificado de especialidad marítima: Formación Sanitaria Específica Inicial</p>	<p>4. Quienes estén en posesión del título podrán obtener las titulaciones profesionales y certificados de especialidad correspondientes al desempeño de sus funciones en las ocupaciones y puestos de trabajo que se indican en el art. 7, JEFE DE MÁQUINAS, de acuerdo con las atribuciones establecidas para el mecánico naval en el art. 15.2 del RD973/2009. OFICIAL DE MÁQUINAS O PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS, de acuerdo con las atribuciones establecidas para el mecánico naval en el art. 15.2 del RD 973/2009, y en la Resolución de 31 de mayo de 2010, de la Dirección General de Marina Mercante, por la que se establecen los cursos de acreditación de mecánicos mayores navales y mecánicos navales para el ejercicio profesional en buques mercantes hasta 6.000 kW. dado que la formación establecida en los módulos profesionales del presente título se atiende: A lo establecido en las normas de competencia de la sección A-III/1 del Código de Formación del Código Internacional STCW para personal de máquinas de buques civiles, así como a lo establecido en el apéndice de la regla 5 del capítulo II del anexo del Código Internacional STCW-f para dicho personal en buques de pesca. De igual modo, cumple con las normas de competencia de la sección A-VI/1 del Código STCW y al apéndice de la regla 1 del capítulo III del Convenio STCW-f, relativo a la formación básica sobre seguridad para todo el personal de los buques pesqueros. A lo establecido en el RD 973/2009, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante, y la Orden FOM/2296/2002, por la que se regulan, entre otros, el programa de formación de los títulos profesionales de Marinero de Máquinas y de Mecánico Naval de la Marina Mercante, así como los certificados de especialidad de formación básica y botes de rescate no rápidos. A lo establecido en el RD 930/1998, sobre</p>	Mº de Fomento		<p>4.- Quienes estén en posesión del título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones podrán obtener las titulaciones profesionales y certificados de especialidad correspondientes al desempeño de sus funciones en las ocupaciones y puestos de trabajo que se indican en el artículo 4, dado que la formación establecida en los módulos profesionales del presente título se atiende: - A lo establecido en las normas de competencia de la sección A-III/1 del Código de Formación del Código Internacional STCW para personal de máquinas de buques civiles, así como a lo establecido en el Apéndice de la Regla 5 del Capítulo II del anexo del Código Internacional STCW-f para dicho personal en buques de pesca. De igual modo, cumple con las normas de competencia de la sección A-VI/1 del Código STCW y al Apéndice de la Regla 1 del Capítulo III del Código STCW-f, sobre formación básica de marinería. - A lo establecido en el RD 973/2009, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la Marina Mercante, y la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre, por la que se regulan, entre otros, el programa de formación de los títulos profesionales de Marinero de Máquinas y de Mecánico Mayor Naval de la Marina Mercante, así como los certificados de especialidad de formación básica y botes de rescate no rápidos. - A lo establecido en el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la Marina Mercante y del sector pesquero, modificado por el RD 1347/2003, y el RD 653/2005, así como por el RD 973/2009, por el que se modifica el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas</p>			

MAP - MARÍTIMO PESQUERA

TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
Maquinaria de Buques y Embarcaciones			condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero, modificado por el RD 1347/2003, y el RD 653/2005, así como por el RD 973/2009, por el que se modifica el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero. A la Resolución 11260 del Ministerio de Fomento, de 31 de mayo de 2010, por la que se establecen las condiciones para el aumento de atribuciones a los mecánicos navales			profesiones de la marina mercante y del sector pesquero. - A la Resolución 11260 del Ministerio de Fomento, de 31 de mayo de 2010, por la que se establecen las condiciones para el aumento de atribuciones a las mecánicas y mecánicos navales.			
		Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados	5. La formación establecida en este real decreto cubre, entre todos los módulos asociados a las unidades de competencia y de forma integrada, la formación específica en materia de MANIPULACIÓN DE GASES FLUORADOS y los requisitos exigibles para la obtención del certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados, conforme a las especificaciones establecidas en el RD 795/2010, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan. Al efecto de la obtención del citado certificado acreditativo, el título desarrollado en este real decreto se declara equivalente al título de TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS Y DE FLUIDOS, regulado por el RD 220/2008, que sustituye al fijado en la legislación sobre comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos.	Mº de Presidencia	Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados	5.- La formación establecida en este Decreto cubre, entre todos los módulos asociados a las unidades de competencia y de forma integrada, la formación específica en materia de manipulación de gases fluorados y los requisitos exigibles para la obtención del certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados, conforme a las especificaciones establecidas en el RD 795/2010, por el que se regula la Comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan. Al efecto de la obtención del citado certificado acreditativo, el título desarrollado en este Decreto se declara equivalente al título de T.S. en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, regulado por el RD 220/2008, que sustituye al fijado en la legislación sobre comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos.	Dpto. Desarrollo Económico e Infraestructuras		
						Frigorista habilitado	Acuerdo Depto. Educación - Dpto. Desarrollo (área industria)	Dpto. Desarrollo Económico e Infraestructuras	

MAP - MARÍTIMO PESQUERA

TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TÉCNICO SUPERIOR en transporte marítimo y pesca de altura	<p>COMPLETA: MAP234_3 Navegación, transporte marítimo y actividades pesqueras</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Patrón de Altura (Marina Mercante y Pesca) • Marinero de Puente de la Marina Mercante • Marinero Pescador • Certificado de especialidad marítima: Formación Básica • Certificado de especialidad marítima: Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (GMDSS) • Certificado de especialidad marítima: Formación Sanitaria Específica Inicial 	<p>4. La formación establecida en los módulos profesionales del título se atiende:</p> <p>A lo establecido en las normas de competencia de la sección A-II/1 del Código de Formación del Código Internacional STCW para oficiales y patrones de buques civiles, así como a lo establecido en el Apéndice de la Regla 1 del Capítulo II del Anexo del Convenio Internacional STCW-f para oficiales y patrones de buques de pesca. De igual modo, cumple con las normas de competencia de la sección A-VI/1 del Código STCW y al Apéndice de la Regla 1 del Capítulo III del Anexo al Convenio Internacional STCW-f, sobre formación básica de seguridad para todo el personal de los buques civiles y pesqueros, y con la Sección A-IV/2 del Convenio STCW y al Apéndice de la Regla 6 del Capítulo II del Anexo al Convenio STCW-f, en materia de radiocomunicaciones.</p> <p>A lo establecido en el RD 973/2009, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante, y la Orden FOM/2296/2002, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional, y</p> <p>A lo establecido en el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero, modificado por el RD 1347/2003, y el RD653/2005, así como por el RD 2008/2009, por el que se modifica el RD 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero, con el fin de que el alumnado que esté en posesión del título de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura, superados los requisitos no académicos establecidos en dicha legislación, pueda obtener las titulaciones profesionales y certificados de especialidad correspondientes para el desempeño de sus funciones en las ocupaciones y puestos de trabajo que se indican en el artículo 7.2 del presente real decreto</p>	Mº de Fomento					

SAN - SANIDAD									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TECNICO en Emergencias Sanitarias	<p><u>COMPLETAS:</u></p> <p>SAN025_2 Transporte sanitario</p> <p>SAN122_2 Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes</p>				<p>Uso del desfibrilador externo automático-</p> <p>Derogado por la normativa derivada de la Dtva. De Servicios</p>	<p>3.- La formación establecida en el presente Decreto en el módulo profesional 0055 Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia, recoge la formación establecida en el Decreto 8/2007, de 23 de enero, del Departamento de Sanidad, sobre el uso de desfibriladores externos automáticos por personal no sanitario.</p>		<p>Transporte Sanitario</p> <p>La normativa que regula la profesión es posterior al título y establece la obligatoriedad de poseer CP o título s/ tipo de ambulancia</p>	Dpto. Salud
TECNICO en Farmacia y Parafarmacia	<p><u>COMPLETAS:</u></p> <p>SAN123_2 Farmacia</p>				<p>Uso del desfibrilador externo automático-</p> <p>Derogado por la normativa derivada de la Dtva. De Servicios</p>	<p>3.- El módulo profesional 0020 Primeros auxilios, recoge la formación establecida en el Decreto 8/2007, de 23 de enero, del Departamento de Sanidad, sobre el uso de desfibriladores externos automáticos por personal no sanitario</p>	Dpto. Salud Dir. de Planificación y Ordenación Sanitaria	<p>Técnico en farmacia</p> <p>Profesión regulada según la ley de ordenación de las profesiones sanitarias</p>	Mº Sanidad
TECNICO SUPERIOR en Audiología Protésica	<p><u>COMPLETAS:</u></p> <p>SAN126_3 Audioprótesis</p>							<p>Profesión regulada según la ley de ordenación de las profesiones sanitarias</p>	Mº Sanidad
TECNICO SUPERIOR en Prótesis dentales	<p><u>COMPLETAS:</u></p> <p>SAN628_3 Prótesis dental</p>							<p>Protésico dental</p> <p>Profesión sanitaria titulada según la ley de ordenación de las profesiones sanitarias</p>	Mº Sanidad
TÉCNICO SUPERIOR en Ortoprótisis y Productos de Apoyo	<p><u>COMPLETAS:</u></p> <p>SAN128_3 Ortoprotésica</p>							<p>Profesión regulada según la ley de ordenación de las profesiones sanitarias</p>	Mº Sanidad
TÉCNICO SUPERIOR en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico	<p><u>COMPLETAS:</u></p> <p>SAN125_3 Anatomía patológica y citología</p> <p><u>INCOMPLETAS</u></p> <p>SAN491_3 Tanatopraxia</p> <p>UC1608_3: Realizar extracciones de tejidos, prótesis, marcapasos y otros dispositivos contaminantes del cadáver.</p> <p>QUI020_3 Ensayos microbiológicos y biotecnológicos</p> <p>UC0055_3: Realizar ensayos biotecnológicos, informando de los resultados.</p> <p>SAN124_3 Laboratorio de análisis clínicos</p> <p>UC0369_3: Gestionar una unidad de un laboratorio de análisis clínicos.</p> <p>UC0370_3: Realizar los procedimientos de las fases preanalítica y postanalítica en el laboratorio clínico.</p> <p>UC0373_3: Realizar análisis hematológicos y genéticos en muestras biológicas humanas y procedimientos para obtener hemoderivados.</p>							<p>Profesión regulada según la ley de ordenación de las profesiones sanitarias</p>	Mº Sanidad

SAN - SANIDAD									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TÉCNICO SUPERIOR en Documentación y Administración Sanitarias	<p><u>COMPLETAS:</u> SAN626_3 Documentación sanitaria</p> <p><u>INCOMPLETA:</u> ADG310_3 Asistencia documental y de gestión en despachos y oficinas</p> <p>UC0986_3: Elaborar documentación y presentaciones profesionales en distintos formatos.</p> <p>UC0987_3: Administrar los sistemas de información y archivo en soporte convencional e informático.</p>							Profesión regulada según la ley de ordenación de las profesiones sanitarias	Mº Sanidad
TÉCNICO SUPERIOR en Higiene Bucodental	<p><u>COMPLETAS:</u> SAN489_3 Higiene bucodental</p>							Profesión regulada según la ley de ordenación de las profesiones sanitarias	Mº Sanidad
TÉCNICO SUPERIOR en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear	<p><u>COMPLETAS:</u> SAN627_3 Imagen para el Diagnóstico</p> <p><u>INCOMPLETA:</u> SAN127_3 Radioterapia</p> <p>UC0388_3: Gestionar una unidad de radioterapia.</p> <p>UC0390_3: Utilizar las radiaciones ionizantes de acuerdo a las características anatómicas y fisiopatológicas de las enfermedades.</p> <p>UC0391_3: Asistir al paciente durante su estancia en la unidad de radioterapia.</p> <p>UC0394_3: Realizar los procedimientos de protección radiológica hospitalaria, bajo la supervisión del facultativo.</p>	<p>Operar instalaciones de rayos X</p> <p>Licencia de operador en Medicina Nuclear</p>	<p>La formación establecida en el presente RD, en sus diferentes módulos profesionales, incluye los contenidos para obtener la acreditación necesaria para operar con instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico, al amparo de la Instrucción IS-17, de 30 de enero de 2008.</p> <p>Por otra parte, esta formación también incluye los contenidos especificados por el Consejo de Seguridad Nuclear, en su Guía de Seguridad n.º 5.6 (Apéndices I, II y IV), para la obtención de la licencia de operador con campo de aplicación en Medicina Nuclear, al amparo del RD 1836/1999, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas y el RD 35/20008, por el que se modifica el reglamento anterior.</p>	<p>Consejo de Seguridad Nuclear</p>	<p>Operar instalaciones de rayos X</p> <p>Licencia de operador en Medicina Nuclear</p>	<p>4.- La formación establecida en el presente Decreto, en sus diferentes módulos profesionales, incluye los contenidos para obtener la acreditación necesaria para operar con instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico, al amparo de la Instrucción IS-17, de 30 de enero de 2008.</p> <p>Por otra parte, esta formación también incluye los contenidos especificados por el Consejo de Seguridad Nuclear, en su Guía de Seguridad n.º 5.6 (Apéndices I, II y IV), para la obtención de la licencia de operador con campo de aplicación en Medicina Nuclear, al amparo del RD 1836/1999, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas y el RD 35/2008, por el que se modifica el reglamento anterior.</p>	<p>Consejo de Seguridad Nuclear</p>	Profesión regulada según la ley de ordenación de las profesiones sanitarias	Mº Sanidad
TÉCNICO SUPERIOR en Laboratorio Clínico y Biomédico	<p><u>COMPLETAS:</u> SAN124_3 Laboratorio de análisis clínicos</p> <p><u>INCOMPLETAS:</u> SAN125_3 Anatomía patológica y citología</p> <p>UC0375_3: Gestionar una unidad de un laboratorio de anatomía patológica y citología.</p> <p>UC0381_3: Aplicar técnicas de inmunohistoquímica, inmunofluorescencia y biología molecular, bajo la supervisión del facultativo.</p> <p>QUI020_3 Ensayos microbiológicos y biotecnológicos</p> <p>UC0055_3: Realizar ensayos biotecnológicos, informando de los resultados.</p>							Profesión regulada según la ley de ordenación de las profesiones sanitarias	Mº Sanidad

SAN - SANIDAD									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TÉCNICO SUPERIOR en Radioterapia y Dosimetría	<p><u>COMPLETAS:</u> SAN127_3 Radioterapia</p> <p><u>INCOMPLETA:</u> SAN627_3 Imagen para el Diagnóstico</p> <p>UC2078_3: Gestionar el área técnica de trabajo en una unidad de radiodiagnóstico y/o de medicina nuclear.</p> <p>UC2079_3: Preparar al paciente de acuerdo a las características anatomofisiológicas y patológicas, en función de la prescripción, para la obtención de imágenes.</p> <p>UC2086_3: Aplicar normas de radioprotección en unidades de radiodiagnóstico y medicina nuclear.</p>	<p>Operar instalaciones de rayos X</p> <p>Licencia de operador en Radioterapia</p>	<p>La formación establecida en el presente RD, en sus diferentes módulos profesionales, incluye los contenidos para obtener la acreditación necesaria para operar con instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico, al amparo de la Instrucción IS-17, de 30 de enero de 2008.</p> <p>Por otra parte, esta formación también incluye los contenidos especificados por el Consejo de Seguridad Nuclear, en su Guía de Seguridad n.º 5.6 (Apéndices I, II y IV), para la obtención de la licencia de operador con campo de aplicación en Radioterapia, al amparo del RD 1836/1999, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas y el RD 35/20008, por el que se modifica el reglamento anterior</p>	Consejo de Seguridad Nuclear	<p>Operar instalaciones de rayos X</p> <p>Licencia de operador en Radioterapia</p>	<p>La formación establecida en el presente RD, en sus diferentes módulos profesionales, incluye los contenidos para obtener la acreditación necesaria para operar con instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico, al amparo de la Instrucción IS-17, de 30 de enero de 2008.</p> <p>Por otra parte, esta formación también incluye los contenidos especificados por el Consejo de Seguridad Nuclear, en su Guía de Seguridad n.º 5.6 (Apéndices I, II y IV), para la obtención de la licencia de operador con campo de aplicación en Radioterapia, al amparo del RD 1836/1999, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas y el RD 35/20008, por el que se modifica el reglamento anterior</p>	Consejo de Seguridad Nuclear	Profesión regulada según la ley de ordenación de las profesiones sanitarias	Mº Sanidad

SEA - SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TÉCNICO en Emergencias y Protección Civil	<p><u>COMPLETAS</u> SEA595_2 Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio rural SEA534_2 Prevención de incendios y mantenimiento Extinción de incendios y salvamento SEA129_2</p> <p><u>INCOMPLETAS</u> SAN122_2 Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes UC0361_2 Prestar atención sanitaria inicial a múltiples víctimas. UC0072_2: Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis</p>								
TÉCNICO SUPERIOR en Educación y Control Ambiental	<p><u>COMPLETAS</u> SEA252_3 Sensibilización y educación ambiental.</p> <p><u>INCOMPLETAS</u> SEA030_3 Control y protección del medio natural. UC0083_3: Controlar y vigilar los espacios naturales y su uso público UC0085_3: Controlar el aprovechamiento de los recursos cinegéticos y piscícolas.</p>								
TÉCNICO SUPERIOR en Coordinación de Emergencias y Protección Civil	<p><u>COMPLETAS</u> SEA536_3 Gestión y coordinación en protección civil y emergencia SEA596_3 Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio rural</p>								
TÉCNICO SUPERIOR en Química y Salud Ambiental	<p><u>COMPLETAS</u> SAN490_3 Salud ambiental y seguridad alimentaria SEA597_3 Gestión ambiental</p> <p><u>INCOMPLETAS</u> SEA251_3 Gestión de servicios para el control de organismos nocivos UC0800_3: Establecer el plan de control de organismos nocivos adecuado a la situación de partida y supervisar su ejecución SEA493_3 Control de la contaminación atmosférica UC1615_3: Realizar las operaciones de toma de muestras y medición de la contaminación atmosférica</p>	<p>Usuario profesional de productos fitosanitarios. Nivel cualificado</p>	<p>4. La formación establecida en este real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, garantiza el nivel de conocimiento exigido en el carné de usuario profesional y vendedor de productos fitosanitarios, nivel de capacitación «Cualificado»</p>	<p>Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente</p>					

SSC - SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
PROFESIONAL BÁSICO en Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios	<p><u>COMPLETAS:</u> SSC413_1: Empleo doméstico SSC319_1: Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales</p> <p><u>INCOMPLETA:</u> HOT091_1 :Operaciones básicas de cocina</p> <p>UC0255_1:Ejecutar operaciones básicas de aprovisionamiento, preelaboración y conservación culinarios.</p>								
TECNICO en Atención a Personas en Situación de Dependencia	<p><u>COMPLETAS:</u> SSC089_2 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio SSC320_2 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales SSC443_2 Gestión de llamadas de teleasistencia</p>	<p>Manipulación higiénica de los alimentos Derogado por la normativa derivada de la Dtva. De Servicios</p>	<p>3.- La formación establecida en el presente real decreto en el módulo profesional de Apoyo domiciliario, garantiza el nivel de conocimiento necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos, de acuerdo con la exigencia del art. 4.6 del RD 202/2000, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos</p>	Mº Sanidad				<p>Atención a personas dependientes en instituciones sociales Atención a personas dependientes en el domicilio Promoción de la autonomía personal en personas con dependencia grado II y III</p>	Dpto. Empleo y Políticas Sociales Dir. Servicios Sociales
Técnico Superior en Educación Infantil	<p><u>COMPLETAS:</u> SSC322_3 Educación infantil</p>	<p>Manipulación higiénica de los alimentos Derogado por la normativa derivada de la Dtva. De Servicios</p>	<p>4.- La formación establecida en el presente real Decreto en el módulo profesional de Autonomía personal y salud infantil garantiza el nivel de conocimiento necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos de acuerdo con la exigencia del artículo 4.6 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos</p>	Mº Sanidad	<p>Manipulación higiénica de los alimentos Derogado por la normativa derivada de la Dtva. De Servicios</p>	<p>4.- La formación establecida en el RD 1394/2007, en el módulo profesional de Autonomía personal y salud infantil garantiza el nivel de conocimiento necesario para posibilitar unas prácticas correctas de higiene y manipulación de alimentos de acuerdo con la exigencia del art. 4.6 del RD 202/2000, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos</p>		<p>Educación infantil Exigencia de título en la regulación de escuelas infantiles D215/2004</p>	Dpto. de Educación
					<p>Uso de desfibriladores externos automáticos por personal no sanitario Derogado por la normativa derivada de la Dtva. De Servicios</p>	<p>5.- El módulo profesional 0020 Primeros auxilios, recoge la formación establecida en el Decreto 8/2007 de 23 de enero, del Departamento de Sanidad, sobre el uso de desfibriladores externos automáticos por personal no sanitario</p>			

TMV - TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
PROFESIONAL BÁSICO en Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas y de Recreo	<p><u>COMPLETAS:</u></p> <p>TMV452_1 : Operaciones auxiliares de mantenimiento de elementos estructurales y de recubrimiento de superficies de embarcaciones deportivas y de recreo</p> <p>TMV453_1 : Operaciones auxiliares de mantenimiento de sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo</p>								
PROFESIONAL BÁSICO en Mantenimiento de Vehículos	<p><u>COMPLETAS:</u></p> <p>TMV194_1 : Operaciones auxiliares de mantenimiento de carrocería de vehículos</p> <p>TMV195_1 : Operaciones auxiliares de mantenimiento en electromecánica de vehículos</p>								
TECNICO en Carrocería	<p><u>COMPLETAS:</u></p> <p>TMV044_2: Pintura de vehículos</p> <p>TMV045_2: Mantenimiento de estructuras de carrocerías de vehículos</p> <p>TMV046_2: Mantenimiento de elementos no estructurales decarrocerías de vehículos</p>								
TECNICO en Electromecánica de Vehículos Automóviles	<p><u>COMPLETAS:</u></p> <p>TMV197_2: Mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos</p> <p>TMV048_2: Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares</p> <p>TMV047_2: Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles</p>	Responsable Técnico de centro de tacógrafos (requiere además curso de adiestramiento)		Mº Industria				Manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos	Dpto. Desarrollo y Competitividad Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial
TECNICO en Electromecánica de Maquinaria	<p><u>COMPLETAS:</u></p> <p>TMV265_2: Mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil sus equipos y aperos</p> <p>TMV266_2: Mantenimiento del motor y de los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil</p>	Responsable Técnico de centro de tacógrafos (requiere además curso de adiestramiento)		Mº Industria	Manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos	2.- La formación establecida en este Decreto en el módulo de circuitos eléctricos, electrónicos y de confortabilidad, proporciona la capacitación para la manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos, según se establece en el Real Decreto 795/2010 de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan	Dpto. Desarrollo y Competitividad Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial	Responsable Técnico de centro de tacógrafos (requiere además curso de adiestramiento)	Dpto. Desarrollo y Competitividad Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial

TMV - TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TECNICO en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera	<u>COMPLETAS:</u> TMV454_2: Conducción de autobuses TMV455_2: Conducción de vehículos pesados de transporte de mercancías por carretera TMV456_2: Conducción profesional de vehículos turismos y furgonetas <u>INCOMPLETAS:</u> COM411_1: Actividades auxiliares de almacén UC1325_1: Realizar las operaciones auxiliares de recepción, colocación, mantenimiento y expedición de cargas en el almacén de forma integrada en el equipo. UC0432_1: Manipular cargas con carretillas elevadoras.	Permiso de conducir (se incluye la formación pero no proporciona el permiso sin examen previo por parte de la autoridad competente que es tráfico)	2. La formación establecida en el presente real decreto, en sus diferentes módulos profesionales garantiza el nivel de conocimiento exigido en: a) La obtención de todos los permisos de conducir a partir de la clase B inclusive, mediante la superación de las pruebas pertinentes, basadas en el RD 818/2009, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores establecidas a tal efecto. b) La obtención del Certificado de Aptitud Profesional de viajeros y mercancías, de acuerdo con el RD 1032/2007, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, según se recoge en la Orden PRE/1773/2008 y en la Orden PRE/1664/2008.	Mº del Interior: Dirección General de Tráfico	Permiso de conducir (se incluye la formación pero no proporciona el permiso sin examen previo por parte de la autoridad competente que es tráfico)	a) La obtención de todos los permisos de conducir a partir de la clase B inclusive, mediante la superación de las pruebas pertinentes, basadas en el RD 818/2009, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores establecidas a tal efecto. b) La obtención del Certificado de Aptitud Profesional de viajeros y mercancías, de acuerdo con el RD 1032/2007, por el que se regula la Cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, según se recoge en la Orden PRE/1773/2008, y en la Orden PRE/1664/2008. c) La solicitud de la autorización especial que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, a que se refiere el artículo 25 del Reglamento General de Conductores, aprobado por RD 818/2009. d) La obtención del certificado de competencia para las conductoras o conductores y cuidadoras o cuidadores de vehículos de carretera que transporten équidos domésticos, animales domésticos de las especies bovina, ovina, caprina o porcina o aves de corral, a que se refiere el Reglamento CE 1/2005, de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas.	Dirección Provincial de tráfico		
		Cualificación para la conducción vehículos de transporte	c) La solicitud de la autorización especial que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, a que se refiere el artículo 25 del Reglamento General de Conductores, aprobado por RD 818/2009.	Mº de Fomento	Cualificación para la conducción vehículos de transporte		Dpto. Medioambiente y Política Territorial: Dir. de Planificación del Transporte		
		Transporte de mercancías peligrosas	d) La obtención del certificado de competencia para los conductores y cuidadores de vehículos de carretera que transporten équidos domésticos, animales domésticos de las especies bovina, ovina, caprina o porcina o aves de corral, a que se refiere el Reglamento CE 1/2005, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas	Mº del Interior: Dirección General de Tráfico	Transporte de mercancías peligrosas		Dirección Provincial de tráfico		
		Transporte de animales (Bienestar animal)9		Mº de Agricultura, Pesca y Alimentación	Transporte de animales (Bienestar animal)		Dpto. Desarrollo y Competitividad Dir. Agricultura y Ganadería		
TECNICO en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario	<u>COMPLETAS:</u> TMV198_2: Mantenimiento de los sistemas mecánicos de material rodante ferroviario TMV199_2: Mantenimiento de sistemas eléctricos y electrónicos de material rodante ferroviario				Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados	La formación establecida en este decreto cubre, entre todos los módulos asociados a las unidades de competencia y de forma integrada, la formación específica en materia de manipulación de gases fluorados y los requisitos exigibles para la obtención del certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes de gases fluorados, conforme a las especificaciones establecidas en el RD 795/2010, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan. Al efecto de la obtención del citado certificado acreditativo, el título desarrollado en este decreto se declara equivalente al título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización, regulado por el RD 1793/2010, que situye al fijado en la legislación sobre comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos.	Dpto. Desarrollo y Competitividad Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial		

TMV - TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TÉCNICO SUPERIOR en Automoción	COMPLETAS: TMV049_3: Planificación y control del área de carrocería TMV050_3: Planificación y control del área de electromecánica	Responsable Técnico de centro de tacógrafos (requiere además curso de adiestramiento)		Mº Industria				Manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en Responsable Técnico de centro de tacógrafos (requiere además curso de adiestramiento)	Dpto. Desarrollo y Competitividad Dir. Energía, Minas y Admon. Industrial
		Licencia de Mantenimiento de Aeronaves B2	2. La formación establecida en el presente real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, incluye los conocimientos exigidos para obtener la Licencia de Mantenimiento de Aeronaves B2, según la normativa en vigor, previa superación de los módulos correspondientes, examinándose en una organización que cumpla las normas de AESA . 3. La formación establecida en este real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, se considera relevante a efectos de la reducción del requisito de experiencia para la obtención de la licencia B2, según se establece en la normativa vigente.	Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), Ministerio de Fomento					
TÉCNICO SUPERIOR en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves		Licencia LMA parte 66 B2	4. La formación establecida en este real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, se considera relevante a efectos de la reducción del requisito de experiencia para la obtención de la licencia LMA parte 66 B2, según se establece en la parte 66 del Reglamento (UE) n.º 1321/2014 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2014						
TÉCNICO SUPERIOR en Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Pistón		Licencia de Mantenimiento de Aeronaves B1.2	2. La formación establecida en el presente real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, incluye los conocimientos exigidos para obtener la Licencia de Mantenimiento de Aeronaves B1.2, según la normativa en vigor, previa superación de los módulos correspondientes, examinándose en una organización que cumpla las normas de AESA a tal efecto. 3. La formación establecida en este real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, se considera relevante a efectos de la reducción del requisito de experiencia para la obtención de la licencia B1.2, según se establece en la normativa vigente	Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), Ministerio de Fomento					

TMV - TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS									
TÍTULO	CUALIFICACIONES	ACTIVIDAD REGULADA	REAL DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	ACTIVIDAD REGULADA	DECRETO DISPOSICION ADICIONAL	AUTORIDAD	OTROS ACUERDOS	AUTORIDAD
TÉCNICO SUPERIOR en Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina		Licencia de Mantenimiento de Aeronaves B1.1	<p>2. La formación establecida en el presente real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, incluye los conocimientos exigidos para obtener la Licencia de Mantenimiento de Aeronaves B1.1, según la normativa en vigor, previa superación de los módulos correspondientes, examinándose en una organización que cumpla las normas de AESA.</p> <p>3. La formación establecida en este real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, se considera relevante a efectos de la reducción del requisito de experiencia para la obtención de la licencia B1.1, según se establece en la normativa vigente.</p>	Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), Ministerio de Fomento					
		Licencia LMA Parte 66 B1.1	<p>4. La formación establecida en este real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, se considera relevante a efectos de la reducción del requisito de experiencia para la obtención de la licencia LMA Parte 66 B1.1, según se establece en la parte 66 del Reglamento (UE) n°1321/2014 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2014</p>						
TÉCNICO SUPERIOR en Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Pistón		Licencia de Mantenimiento de Aeronaves B1.4	<p>2. La formación establecida en el presente real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, incluye los conocimientos exigidos para obtener la Licencia de Mantenimiento de Aeronaves B1.4, según la normativa en vigor, previa superación de los módulos correspondientes, examinándose en una organización que cumpla las normas de AESA.</p> <p>3. La formación establecida en este real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, se considera relevante a efectos de la reducción del requisito de experiencia para la obtención de la licencia B1.4, según se establece en la normativa vigente.</p>	Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), Ministerio de Fomento					
TÉCNICO SUPERIOR en Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Turbina		Licencia de Mantenimiento de Aeronaves B1.3	<p>2. La formación establecida en el presente real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, incluye los conocimientos exigidos para obtener la Licencia de Mantenimiento de Aeronaves B1.3, según la normativa en vigor, previa superación de los módulos correspondientes, examinándose en una organización que cumpla las normas de AESA.</p> <p>3. La formación establecida en este real decreto, en sus diferentes módulos profesionales, se considera relevante a efectos de la reducción del requisito de experiencia para la obtención de la licencia B1.3, según se establece en la normativa vigente.</p>	Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), Ministerio de Fomento					

